

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL  
SISTEMA PENAL ECUATORIANO”.**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR**

**PABLO ANTONIO PONTÓN BUITRÓN**

**TUTOR.**

**DR. SÓFOCLES HARO**

Riobamba-Ecuador

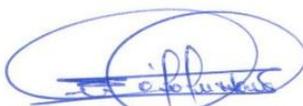
2017

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.**

DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”. Realizado por Pablo Antonio Pontón Buitrón, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN

**TUTOR**



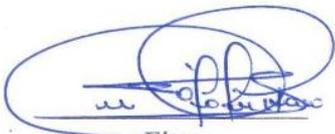
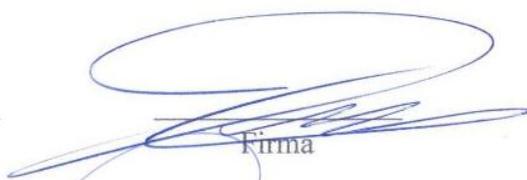
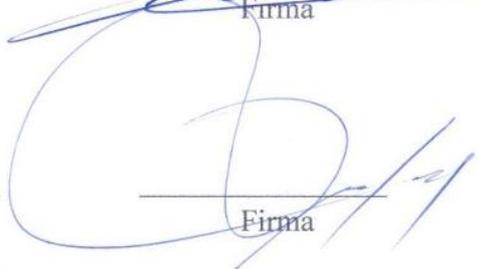
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”

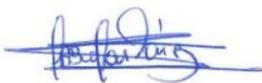
Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

<b>TUTOR</b>	<u>9</u> Calificación	 Firma
<b>MIEMBRO 1</b>	<u>9</u> Calificación	 Firma
<b>MIEMBRO 2</b>	<u>8,6</u> Calificación	 Firma
<b>NOTA FINAL</b>	<u>8,8</u>	

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Pablo Antonio Pontón Buitrón, con cédula de ciudadanía número 060299552-4, declaro que soy responsable de los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo.



**Pablo Antonio Pontón Buitrón.**

**C.C.: 060299552-4**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo se lo dedico a mis padres Celiano Pontón y Josefina Buitrón quienes me han dado su paciencia, consejos, sabiendo guiarme cada día. Por ello les agradezco con todo el amor que les tengo por saber apoyarme en los momentos difíciles. Esta investigación va dedicada también para mi tía Marianita a quien le tengo mucho cariño. En especial le dedico este trabajo a mi abuelita Zoilita quien siempre supo darme la mano en los momentos críticos, a quien amo y respeto aunque no esté junto a mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento muy cordial a mi tutor de esta labor Dr. Sófoles Haro, el cual ha sido mi apoyo en esta investigación, quien más que mi tutor ha sido un gran amigo en esta ardua labor, quiero agradecer también a mis profesores de cátedra a lo largo de mi carrera quienes me han brindado sus conocimientos. Les agradezco a los miembros de mi tribunal quienes han sido mi fortaleza en esta investigación y a la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de ser un profesional.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.</b> .....	i
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL</b> .....	ii
<b>DERECHOS DE AUTORÍA</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>ÍNDICE</b> .....	vi
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
JUSTIFICACIÓN .....	3
OBJETIVOS .....	3
Objetivo General. ....	3
Objetivos Específicos.....	3
<b>CAPÍTULO II</b> .....	4
MARCO TEÓRICO.....	4
Estado del arte. ....	4
Aspectos teóricos. ....	6
UNIDAD I.....	6
LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	6
Concepto. ....	6
Víctima.....	7
Victimario. ....	9
Mecanismos de reparación.....	10
UNIDAD II .....	10
EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO .....	10

Concepto. ....	11
Principios rectores. ....	12
Fundamentación Normativa. ....	14
Las partes procesales y el cumplimiento de la sentencia. ....	15
Casos Prácticos. ....	16
<b>CAPÍTULO III</b> .....	19
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	19
Métodos de Investigación. ....	19
Tipo de investigación. ....	20
Población y muestra. ....	20
Población.....	20
Muestra.....	21
Técnicas e instrumentos de investigación .....	21
Instrumentos de investigación.....	21
Técnicas para el tratamiento de la información .....	21
Procesamiento y discusión de resultados. ....	21
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	30
<b>CONCLUSIONES</b> .....	30
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	31
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	32
<b>BIBLIOGRAFÍA VIRTUAL</b> .....	33
<b>ANEXOS</b> .....	34

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA No 1 .....	20
TABLA No 2 .....	21
TABLA No 3 .....	22
TABLA No 4 .....	23
TABLA No 5 .....	24
TABLA No 6 .....	25
TABLA No 7 .....	26
TABLA No 8 .....	27
TABLA No 9 .....	28

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No 1 .....	21
GRÁFICO No 2 .....	22
GRÁFICO No 3 .....	23
GRÁFICO No 4 .....	25
GRÁFICO No 5 .....	26
GRÁFICO No 6 .....	27
GRÁFICO No 7 .....	28
GRÁFICO No 8 .....	29

## RESUMEN

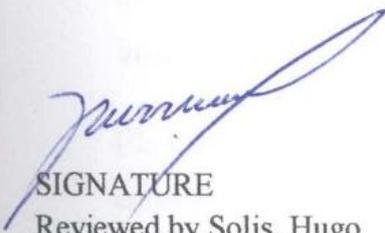
El Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, ha implementado en la normativa interna cambios trascendentales, es así que en el ámbito penal se ha establecido una doble función frente a los derechos de las personas que habitan el país, puesto que por un lado, protege derechos y por otro, los restringe; protege en relación a la víctima cuando ha sido gravemente lesionada y restringe excepcionalmente los derechos de quienes han vulnerado los derechos de otros.

El más destacable cambio se incorpora al establecer la figura de la reparación integral en el ordenamiento jurídico, la misma que tiene como fin tratar de resarcir todo o en parte el daño ocasionado a la víctima por parte del victimario; plasmando diferentes métodos destinados a la restitución de su derecho.

A pesar de la implementación de este derecho en la normativa del Estado, su cumplimiento no ha sido muy eficaz debido a que el victimario por lo general no cumple por lo ordenado por el juez en sentencia, vulnerando a la víctima uno de sus derechos más importantes que es el pleno goce de los derechos constitucionales, adicional el Estado no implementa medidas impositivas que hagan efectivo su cumplimiento, siendo así una figura muy efectiva en relación al resarcimiento del derecho vulnerado, pero muy ineficaz en relación a su cumplimiento.

## Abstract

Ecuador, as a constitutional State of rights and justice, has implemented in the internal rules changes, so that in the field of criminal law has established a dual role as against the rights of the people living in the country, since on the one hand, protects rights and on the other, restricts them; in relation to the victim when it has been seriously injured and exceptionally restricts the rights of those who have violated the rights of others. The most notable change is incorporated to establish the figure of the integral reparation in the legal system, the same that is trying to reimburse all or part of the harm caused to the victim by the perpetrator; translating different methods for the restitution of their right. Despite the implementation of this right in the laws of the state, its implementation has not been very effective because the perpetrator usually does not by what was ordered by the judge in judgment, in violation of the victim one of your most important rights which is the full enjoyment of constitutional rights, the State does not implement additional tax measures that make effective compliance, thus being a very effective in relation to the compensation of the right violated, but very ineffective in relation to their implementation.



SIGNATURE

Reviewed by Solis, Hugo  
Language Center Teacher



## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo investigativo denominado “EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”, tiene como fin primordial identificar como el derecho de las víctimas a la reparación integral se cumple en el Sistema Penal Ecuatoriano, a través de un estudio doctrinario de la reparación integral; así como del análisis de casos prácticos, aplicación de encuestas y entrevistas logrando de esta manera llegar a la creación del conocimiento al cual está enfocado el proyecto.

La investigación se encuentra dividida por capítulos, unidades, temas y subtemas, todas orientadas a la plena realización y estructuración de la investigación.

EL CAPITULO I, contiene el planteamiento del problema en el cual detallamos en donde viabilizaremos la eficacia del proyecto de investigación, seguido de justificación en donde plantearemos la razón o motivo por el cual se está investigando y por último los objetivos que a su vez se subdividen en general y específicos, orientados a identificar la validez del mismo y con las cuales se podrá concluir con el trabajo.

EL CAPÍTULO II, contiene el marco teórico, en el cual viene inmerso el estado del arte y los aspectos teóricos los mismos que consistente en el estudio y análisis de normativa, doctrina y cuerpos legales orientados a satisfacer el ímpetu investigativo.

EL CAPÍTULO III, contiene el marco metodológico, el mismo que se encuentra conformado por sus diversos componentes, y que describen la metodología a seguir en investigación realizada, así como los resultados obtenidos a través de los instrumentos correspondientes.

EL CAPÍTULO IV, contiene la conclusiones y recomendaciones además de presentar el análisis de los resultados alcanzados mediante el trabajo investigativo; proponiendo soluciones en la aplicación práctica, incluyendo la bibliografía utilizada para la elaboración de la investigación.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008, fecha en que fue creada y entró en vigencia en el país, introdujo grandes cambios en la normativa interna del Estado, otorgando una gran amplitud de derechos no solamente a las personas sino también a la naturaleza, adoptando su carácter garantista, cumpliendo así con el fin para el cual fue creada.

La reparación integral es un derecho que tienen las víctimas que han sufrido algún tipo de vulneración en sus derechos, garantizados en diferentes sistemas normativos internacionales, así como en la normativa interna, el artículo 78 de la Constitución República del Ecuador, que manifiesta:

*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

*Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (2014, pág. 50).*

Estableciendo de esta manera garantías de parte del Estado Ecuatoriano, para tratar en lo posible restituir el daño causado por parte del victimario, cumpliendo así con lo ordenado en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.

Corresponde a los jueces como encargados de juzgar y aplicar de manera correcta la ley, realizar un correcto análisis acerca de cuál sería la reparación integral que le correspondería a la víctima, teniendo en cuenta el daño que ha sufrido en el ámbito de “que tan serio” y “que tan grave” fue la afectación, que sufrió, además de los métodos que debería adoptar el sistema penal para garantizar el cumplimiento de la sentencia una vez que se la ha emitido.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se justifica puesto que el derecho a la reparación integral, confiere a la víctima una oportunidad después de haber sufrido la vulneración de su derecho, de reponerse ya sea de cualquiera de las formas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico Integral penal.

La mayoría de las víctimas por el Estado en el que se encuentran, no hacen efectivo la ejecución de su derecho dejándolo solamente en letra muerta, es decir, escrita en la sentencia, y mas no ejecutada; la otra parte de las personas quienes han recibido reparación integral, se quejan puesto que la medida adoptada a su favor no satisface sus necesidades o simplemente no están de acuerdo con lo estipulado.

Es por estos antecedentes que es indispensable realizar la presente investigación, puesto que ayudará de gran manera a la sociedad a tener mayor conocimiento de sus derechos y en especial a las víctimas quienes tienen el derecho constitucional de recibir una medida adicional para que pueda mejorar su buen nombre de ser el caso o su calidad de vida dependiendo de la situación.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Determinar como el derecho de las víctimas a la reparación integral se cumple en el Sistema Penal Ecuatoriano.

### **Objetivos Específicos.**

- Realizar un estudio doctrinario de la reparación integral.
- Analizar el Sistema Penal Ecuatoriano en relación a los derechos y garantías.
- Determinar si las partes procesales cumplen con la reparación integral.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Estado del arte.**

En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el año 2016, la Ab. María Gabriela Junco Arauz, presenta su Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho procesal titulada “EL MECANISMO DE REPARACIÓN INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (Junco Aráuz, 2016, pág. 1), la investigadora concluye:

*La reparación consiste en las medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, su monto y naturaleza dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial con el fin de retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad no solo imponiendo una pena al infractor sino como una manera que se establece para enmendar de cierto modo los daños que ha causado la falta de cumplimiento de las leyes y normas de conducta sancionadas por la ley penal. (Junco Aráuz, 2016, pág. 9).*

Mishelle Alejandra Landázuri Correa, Estudiante de la Universidad de la Américas (UDLA), en su Trabajo de Titulación “REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN LA CONCILIACIÓN PENAL (Landázuri Correa, 2015, pág. 1), previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, y concluye:

*Como ya se analizado cada una de las medidas de reparación, es preciso aludir que la reparación integral es un derecho y una garantía de las víctimas, es importante que se las repare cuando se haya cometido una vulneración a sus derechos de tal manera que esta reparación logres satisfacer a la víctima tratando de superar el daño causado. (Landázuri Correa, 2015, pág. 65).*

En el año 2015, Diego Sebastián Campoverde Sánchez, para obtener el Título de Abogado, presenta una tesis titulada “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL

ECUATORIANA” (Campoverde Sanchez , 2015, pág. 1), concluye de la siguiente manera:

*La reparación integral es un concepto relativamente nuevo en el mundo del Derecho, en nuestro país, la Constitución de la República reconoce el derecho a la reparación integral como parte de un nuevo modelo de justicia constitucional, garantista; y especialmente reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales a que sean reparados integralmente los daños que se le han causado por el cometimiento del ilícito, como un aporte de la Justicia Penal Restaurativa. (Campoverde Sanchez , 2015, pág. 59).*

Jesús Manuel Portillo Cabrera, en el año 2015, en la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, en su Programa de Maestría Internacional en Derecho, previa a la Obtención del título de Magister Mención en Derecho Constitucional, presenta su trabajo investigativo titulado: “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y ECUADOR” (Portillo Cabrera, 2015, pág. 1), en el cual concluye de la siguiente manera:

*Por su parte en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la reparación integral está consagrada en la Constitución de 2008, evidenciando una plena observancia del sistema de normas internacional de derechos humanos y un absoluto acatamiento de la jurisprudencia emitida en el SIDH, lo cual es muestra de la importancia de los pronunciamientos de la Corte IDH en la actualidad, en yuxtaposición con lo ocurrido en 1991 cuando se promulgó la Constitución colombiana en la cual no consta la reparación integral como un principio o un derecho constitucional. (Portillo Cabrera, 2015, pág. 122).*

## Aspectos teóricos.

### UNIDAD I

#### LA REPARACIÓN INTEGRAL

##### Concepto.

En relación al tema existen un sinnúmero de conceptualizaciones así como definiciones debido a lo innovador del tema y su amplio aspecto es por eso que tratadistas del derecho y organizaciones internacionales de gran trayectoria y con grandes aportaciones al mundo del derecho han dado su opinión acerca del tema, es por eso que Guillermo Cabanellas define a la reparación como el “*Arreglo de daño// Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje//indemnización//resarcimiento*” (Cabanellas de Torres, 2010, pág. 348).

Jorge Benavides y Jhoel Escudero, Coordinadores de la Corte Constitucional del Ecuador, manifiestan la siguiente conceptualización:

*Reparación hace referencia a un amplio rango de medidas que pueden adoptarse a una violación real o potencial que abarca tanto la sustancia de la ayuda, así como el procedimiento a través del cual se la puede obtener. En esencia, no existen parámetros definidos para un único uso de la palabra, pero para efectos del reconocimiento de los Estados, se expresa como una doble obligación hacia las víctimas: para que sea posible el alivio del daño sufrido y para proporcionar un resultado final que en realidad ocupa el daño. (Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, 2013, págs. 275-276)*

De igual manera Julio Maier, reconocido tratadista Argentino del Derecho penal, define a la reparación integral como:

*La reparación, en sentido amplio, es así, una meta racional propuesta como tarea del derecho penal incluso para el actual, bajo dos condiciones: que ello no lo perjudique, sino que coopere, con los fines propuestos para la pena estatal; que ella no provoque una nueva expropiación de los derechos de la víctima para resolver el conflicto. (Maier, 1992, pág. 208).*

La Corte interamericana de derechos humanos manifiesta: “*La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede*

*hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)”* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema de nuestro Estado, de igual manera manifiesta en su texto el derecho que tienen las víctimas de infracciones penales Art. 78 *“Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”* (2017, pág. 35)

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 77 manifiesta:

*La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.*

*La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.* (2014, pág. 57)

De esta manera podemos decir que la reparación integral consisten en las medidas impositivas planteadas por el Estado, cuyo fin es restituir todo o en parte el daño causado a la víctima, ya sea de manera material o inmaterial, logrando así enmendar de cierto modo el daño producido por la violación de la ley y normas internas del país.

### **Víctima.**

La víctima en la presente investigación tiene vital importancia, puesto que es quien recibió la agresión y vulneración de sus derechos y es a quien se le debe reparar integralmente, de cualquiera de las formas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y teniendo en cuenta la Constitución de la República del Ecuador.

Existe gran variedad de definiciones acerca de a quien se le considera como víctima, es por eso que citaremos las definiciones con gran importancia y similitud al tema que estamos investigando.

Para la tratadista Myriam Herrera Moreno, considera a la víctima como:

*Personas que sufren merma de sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra. Como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente. Las víctimas son, por lo tanto, titulares legítimas del bien jurídico vulnerado. (Criminología parte general y especial, 1997, pág. 223).*

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en referencia a la víctima en su Art. 441, nos da la definición desde diferentes tipos de daño que pueden sufrir y manifiesta:

*Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:*

- 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.*
- 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.*
- 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.*
- 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.*
- 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.*
- 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.*

*La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (2014, pág. 178).*

Con estas definiciones acerca de la víctima, podemos generar conocimiento suficiente para emitir una conceptualización autónoma y decimos que la víctima es cualquier persona ya sea natural o jurídica que haya sufrido daño directo o indirecto, cuyo resultado es la afectación de sus derechos por una acción típica y antijurídica tipificados en la normativa interna del Estado.

### **Victimario.**

Al igual que la víctima, el victimario se convierte en otra parte importante en el estudio del tema, puesto que es aquella persona quien comete la conducta típica, antijurídica y culpable, fruto del cual se vulnera uno o más derechos garantizados en la Constitución y leyes del país.

El victimario posee una gran cantidad de sinónimos para poder identificarlo y caracterizarlo, es por eso que adecuado a nuestra legislación recibe el nombre de "Persona Procesada" y de tal manera nuestro Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 440 manifiesta:

*Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código. (2014, pág. 178).*

El término victimario se adecua a tiempos remotos en donde era también conocido como verdugo y era quien sometía a sus víctimas neutralizándolas por completo y así evitando la reacción natural de defensa de la víctima. Además adentrándonos a nuestro tema es la persona que ha cometido la infracción y una vez sentenciado, dependiendo de las circunstancias en que cometió el hecho delictivo y ordenado por un juez la reparación integral, deberá cumplir con uno de los mecanismos determinados para el resarcimiento de los daños que ha causado, ya sea de manera material (aspectos económicos) o inmaterial (reconocimiento del daño).

### **Mecanismos de reparación.**

- a) **Restitución.-** Tiene como fin devolver a la víctima al estado anterior al cometimiento de la infracción, tratar de subsanar en lo posible el daño ocasionado y el padecimiento sufrido por la víctima.
- b) **Rehabilitación.-** Tiene como fin prestar el tratamiento necesario para subsanar la salud física y mental de la víctima, puesto que al sufrir hechos traumáticos o hechos que perjudiquen su integridad, debe recibir ayuda para que pueda nuevamente ser parte activa en la sociedad en la que vive orientado a tener un mejor futuro.
- c) **Indemnización.-** Tiene como fin el reconocimiento económico hacia la víctima o de ser el caso de su familia, la indemnización debe ser proporcional al daño recibido, teniendo en cuenta los siguientes aspectos el daño físico y mental causado, pérdida de oportunidades, daño emergente, pérdida de ingresos, lucro cesante, perjuicios morales y todos los gastos médicos jurídicos y demás circunstancias que se hayan suscitado.
- d) **Medidas de satisfacción y medidas simbólicas.-** Tiene como fin primordial el reconocimiento de la dignidad de la víctima, así como su reputación y buen nombre, mediante la aplicación de la disculpa pública y el reconocimiento público de los hechos causados.
- e) **Garantías de no repetición.-** Tiene como fin evitar que se vuelva a cometer el mismo hecho delictivo hacia la víctima, el Estado tiene como obligación implementar políticas públicas de concientización y seguridad para evitar de esta manera se vuelvan a cometer hechos delictivos hacia la víctima y aún más ante la sociedad.

## **UNIDAD II**

### **EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO**

La práctica de la justicia en nuestro país es una virtud ardua, larga y paciente, cuya correcta aplicación requiere de rectitud y honestidad por parte de los Operadores de Justicia así como de los sujetos procesales que se desarrollan en el entorno, es por esta razón que nace un sistema penal caracterizado por un conjunto de normas

y procedimientos que tutelan el funcionamiento de la sociedad, es decir, estas reglas procesales garantizan el pleno desarrollo de las obligaciones, derechos y garantías que gozan todos los ciudadanos, tal cual lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

De esta manera se verifica que el Régimen Penal Ecuatoriano es un Sistema Acusatorio, que se basa evidentemente en que el Estado tiene la autoridad legal de ejercer la potestad sancionadora, la cual se encuentra a cargo de los jueces competentes, en lo general considerados como sujetos neutros que únicamente se dedican a escuchar y verificar las pruebas otorgadas por las partes procesales, como lo son la víctima, el victimario, la fiscalía y el defensor particular o público; quienes tiene la obligación de impulsar la causa judicial.

### **Concepto.**

El Sistema Acusatorio sin duda alguna es el régimen sobre el cual se basa el Sistema Penal Ecuatoriano, es así que varios tratadistas a lo largo de su trayectoria definen en sus propios términos que es este particular sistema, de allí que el profesor Luigi Ferrajoli, en su obra titulada “Derecho y Razón”, al referirse al sistema acusatorio manifiesta que:

*Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. (1995, pág. 564).*

Para el profesor Alfonso Zambrano Pasquel, el sistema acusatorio consiste en:

*Separar las funciones de investigar y juzgar, que en nuestro actual sistema de procedimiento penal se encuentran confiadas a una sola persona que es el juez penal. En efecto las funciones de investigar, formular una acusación con posterioridad a tal investigación y finalmente juzgar y fallar el conjunto de antecedentes recopilados corresponde en nuestro país a una sola*

*persona física, que es el juez penal.* (Proceso Penal y Garantías Constitucionales, 2005, pág. 66).

Por otro lado el tratadista Carlos Mejía define que: *“El sistema penal como acusatorio tienen relación con que se distinga claramente el órgano de indagación, investigación y acusación del órgano encargado de juzgar, y estime a éste último como simple, aunque también cortapisa del poder de investigación”.* (El juez del proceso penal acusatorio, 2004, pág. 120).

Con estas conceptualizaciones se denomina generalmente que el sistema acusatorio se caracteriza por la oralidad, la publicidad y la contradicción, dentro del cual el juez es el encargado de dictaminar la pena, es decir, expedir la sentencia respectiva según su sana crítica y de acuerdo a las pruebas aportadas dentro del proceso, sean estas testimoniales, periciales y documentales que deben guardar relación con lo que se está investigando, así mismo se toma en cuenta que la decisión judicial se lo realiza mediante la deliberación de un tribunal, quienes son personas garantistas de derechos que velan por la correcta aplicación del debido proceso de la cual goza todo ciudadano.

### **Principios rectores.**

El sistema acusatorio ecuatoriano se encuentra regido por varios principios que han servido de base para poder ejercer la potestad sancionadora, dentro de los cuales se establecen los siguientes:

- a) **Oralidad:** Radica en que todos los procedimientos deben ser manejados de manera verbal por los sujetos procesales encargados de impulsar la causa procesal, no obstante a esto, también deben impulsar de manera escrita conforme el caso que se esté investigando.
- b) **Publicidad:** Consiste en la difusión de información acerca de la causa judicial dirigida hacia el público en particular, siempre y cuando no se trate de causas privadas.

- c) **Legalidad:** Se basa en que para sancionar a una determinada persona, primero debe existir una ley que establezca la definición del acto punible y la respectiva sanción.
- d) **Duda a favor del reo:** Es una garantía que tiene la persona procesada en caso de que el juez tenga falta de convencimiento sobre su culpabilidad.
- e) **Inocencia:** Se centra en que toda persona procesada mantiene su estatus de inocente hasta que el juez mediante sentencia lo declare culpable del delito que se le imputa.
- f) **Igualdad:** Abarca lo más importante como es la paridad de todos los sujetos procesales que intervienen dentro de la investigación, nadie puede ser discriminado por su condición social, económica, sexual, entre otras.
- g) **Contradicción:** Es la posibilidad de los sujetos procesales para cuestionar y oponerse a las pruebas que están siendo valoradas dentro de la investigación.
- h) **Concentración:** Consiste en el máximo desarrollo de actividades que el juez pueda realizar en una sola audiencia, la cual abarcar la información proporcionada.
- i) **Privacidad:** Es el proceso de actividades de manera reservada, únicamente serán presentadas hacia los sujetos procesales que se encuentran inmersos dentro de la causa judicial.
- j) **Imparcialidad:** El juez a cargo de un procedimiento debe ser neutro en lo referente a sus actuaciones y debe ajustarse en administrar justicia.
- k) **Motivación:** Se basa en la fundamentación doctrinaria y teórica que realiza un juez al momento de emitir sus decisiones, de esta manera demostrando su convencimiento.
- l) **Impugnación:** Radica en que toda persona cuando no se encuentre de acuerdo con la decisión de un juez inferior, puede solicitar que un juez superior revise las actuaciones sobre las que no se halla conforme.

## **Fundamentación Normativa.**

La normativa legal dentro de la cual se basa nuestro sistema penal, se encuentra determinado en diversas leyes, es así que como norma principal y de mayor jerarquía lo podemos observar establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que manifiesta lo siguiente:

*Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (2017, pág. 62).*

La decisión de administración de la justicia en nuestro sistema penal proviene del pueblo y se lo ejecuta por parte de los órganos judiciales competentes, se lo forma de manera oral así como gratuita para cada uno de las y los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, quienes podrán acceder a toda información de manera pública, siempre y cuando las causas judiciales no sean catalogadas como reservadas, tal cual lo determina el Art. 167 y el Art. 168 de la norma ibídem

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se estableció la finalidad para la aplicación del Sistema Penal Ecuatoriano, por tal razón se la definió de la siguiente manera:

*Art. 1.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (2014, pág. 7).*

Por otro lado el Código de la Función Judicial de igual forma trata de determinar la fundamentación normativa de nuestro sistema penal, estableciendo que el pueblo tiene la autoridad principal conjuntamente con los organismos que se encuentren creados para la vigilancia de la justicia, como lo son los jueces, juezas y servidores

competentes, así mismo en lo referente al sistema acusatorio ecuatoriano lo determina claramente de la siguiente forma:

*Art. 27.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. (2013, págs. 19-20).*

De esta manera se evidencia como la normativa legal y aplicable en nuestro país se encuentra tipificada no solo en una norma sino en diversas, lo cual ayuda a que el sistema penal se desarrolle a cabalidad.

### **Las partes procesales y el cumplimiento de la sentencia.**

El cumplimiento de la sentencia primordialmente se refiere a la ejecución de la misma, es decir, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada por el ministerio de la ley, queda en firme para su cumplimiento, de esta manera cuando los Jueces hayan llegado al convencimiento de la culpabilidad del victimario, emiten la respectiva sentencia condenatoria dentro de la cual a más de reunir los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, debe incluir la reparación integral a favor de la víctima que será calculada en base al delito infringido, al bien jurídico transgredido y el daño ocasionado a la víctima.

Al victimario se lo cataloga como la persona que infringió el delito, pero también abarca al Estado Ecuatoriano cuando éste haya incurrido en vulneración de los derechos humanos, es por esta razón que el victimario tiene la responsabilidad y obligación de resarcir del daño causado en perjuicio a la víctima.

Es así que la víctima únicamente se limita a esperar pacientemente a que se cumpla con su reparación integral, ya que después de afrontar el daño a su persona, es importante que reciba una protección de la forma que establezcan los Jueces competentes, para que de esta manera se intente devolver las cosas al estado

anterior, por lo general conlleva tiempo y se evidencia la lucha por la defensa de sus derechos.

### **Casos Prácticos.**

#### **SENTENCIA CONDENATORIA CON REPARACIÓN INTEGRAL MODALIDAD INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES.**

**Juicio No.:** 06282-2015-01587.

**Delito:** Lesiones causadas por accidente de tránsito – Art. 379 Inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal.

**Víctima:** Yandry Romeo Luna Luna.

**Víctimario:** Juan Wenceslao Cujilema Huaraca.

**Teoría del caso:** El día 24 de abril del 2015, aproximadamente a las 20h30, en el Av. 9 de Octubre y Edilberto Merino, de esta ciudad de Riobamba, se suscitó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placas IC853C y el menor de edad Yandry Romeo Luna Luna, quien se encontraba cruzando a la calzada dentro de la zona peatonal, rumbo a su casa, en compañía de su hermano y su madre, es así que la motocicleta no cede el derecho de vía causando lesiones entre los dos participantes.

**Prueba:** Dentro de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Juzgamiento en contra del señor Juan Wenceslao Cujilema Huaraca, se practicaron las siguientes pruebas:

- Testimonio del señor policía Milton Sigcho Concha, quien elaboró el parte policial.
- Testimonio del señor policía José Montero Mesías, quién realizó la reconstrucción de los hechos.
- Testimonio de la señora policía Blanca Miranda Padilla, quien realizó el reconocimiento de audio y video de las cámaras del ECU91.

- Testimonio del señor policía Diego Allauca Mosquera, quien realizó el reconocimiento de lugar de los hechos.
- Testimonio de Yessenia Janeth Luna Pozo, madre y representante legal del menor.

**Resolución:** El Dr. José Alarcón Calderón, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, al llegar al convencimiento del delito de tránsito con lesiones, emite sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del señor Juan Wenceslao Cujilema Huaraca, por infringir el Art. 379 Inc. 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto es sentenciado con una pena privativa de libertad de 6 meses, reducción de 10 puntos en su licencia de conducir, multa de 4 salarios básicos unificados y la reparación integral en la modalidad de indemnización por el valor de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) a favor de la víctima.

**Análisis del caso:** En la presente sentencia se determinó el nexo causal entre la infracción y la personas procesada Juan Wenceslao Cujilema Huaraca, quien infringió un delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, toda vez que infringió el deber objetivo de cuidado y a la vez no cedió el derecho de vía al menor, quien se encontraba transitando de manera prudente por el paso peatonal. De esta manera se les determinó la sanción correspondiente, que fue con pena privativa de libertad y por otra parte la reparación integral en modalidad de indemnización de \$1500.00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en lo cual se evidencia que al existir sentencia condenatoria, la víctima en este caso, el menor de edad Yandry Romeo Luna Luna recibe una compensación económica por el daño físico y psicológico sufrido.

**SENTENCIA CONDENATORIA CON REPARACIÓN INTEGRAL  
MODALIDAD INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES.**

**Juicio No.:** 06282-2016-02353.

**Delito:** Contravención de Hurto – Art. 209 del Código Orgánico Integral Penal.

**Víctima:** Corporación el Rosado.

**Víctimario:** Rosa Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo.

**Teoría del caso:** El día 4 de diciembre del 2016, aproximadamente a las 21h08, en el Hipermarket del Paseo Shopping, de esta ciudad de Riobamba, fueron aprendidas en infracción flagrante las señoras Rosa Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, cuando al cruzar por los sensores para salir del Hipermarket, estos se activaron, por lo cual el señor Darío Toalombo Ortiz, trabajador de la institución solicitó a las señoras Rosa Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo que presenten la factura de sus compras, dando como resultado que no coincidió la factura con los productos comprados y a más de ello encontró en el interior de sus carteras los productos que se habían sustraído del interior del establecimiento, mismo que no habían sido cancelados en las cajas y que ascendía al valor de \$25,24 (VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), por tal motivo llamaron a los agentes de policía para que tomen el procedimiento respectivo.

**Prueba:** Dentro de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Juzgamiento en contra de las señoras Rosa Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, se practicaron las siguientes pruebas:

- Testimonio del señor policía Galo Alvarado Valdiviezo, quien elaboró el parte policial.
- Testimonio de los señores Darío Javier Toalombo Ortiz y Hernán Guillermo Noboa Chávez, trabajadores del Hipermarket del Paseo Shopping.
- Video de seguridad del Hipermarket del Paseo Shopping.

**Resolución:** El Dr. Franklin Ocaña Vallejo, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, al llegar al convencimiento de la contravención transgredida, emite sentencia condenatoria declarando la culpabilidad de las señoras Rosa Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, por infringir el Art. 209 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto son sentencias con una pena privativa de libertad de 15 días, multa del 25% del salario

básico unificado, pago de costas procesales, devolución de los productos hurtado y la reparación integral en la modalidad de indemnización de daños materiales por el valor de \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) que será cancelado por cada una de las sentenciadas.

**Análisis del caso:** En la presente sentencia se determinó el nexos causal entre la infracción y las personas procesadas Rosa Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, quienes infringieron en una contravención de hurto, en primer lugar contravención porque el valor del hurto fue por la cantidad de \$25,24 (VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), es decir, no superó el 50% del salario básico unificado del trabajador, por otra parte es hurto porque no ejerció violencia sobre la persona ni fuerza sobre las cosas para apoderarse los productos del Hipermarket del Paseo Shopping. De esta manera se les determinó la sanción correspondiente, que fue con pena privativa de libertad y por otra parte lo importante que fue la reparación integral en modalidad de indemnización de \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en lo cual se evidencia que al existir sentencia condenatoria, la víctima en este caso el Representante legal de la Corporación el Rosado recibe una compensación económica en base al perjuicio causado.

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

##### **Métodos de Investigación.**

**Método científico.-** Para el desarrollo de la presente investigación se manipulará el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Inductivo.-** Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular caso por caso para posteriormente establecer conclusiones generales.

**Analítico.-** Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

**Descriptivo.-** Porque este método permitirá describir al problema que se va a investigar.

**Enfoque.-** La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

**Tipo de investigación.**

Por lo objetivos a cumplir y debido a los resultados que se pretende alcanzar presente investigación es:

**Documental-Bibliográfica.** - Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

**Descriptiva.-** Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.

**Diseño de investigación.-** El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

**Población y muestra.**

**Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

**TABLA No 1**

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>N.-</b>
Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.	5
Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.	10
<b>Total.</b>	15

**Fuente:** Población y muestra.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

## **Muestra**

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 15 involucrados. De los cuales hemos tomado a los 5 jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba, para realizar las entrevistas y de igual manera de los 40 abogados Especialistas en Derecho Penal existentes en la ciudad de Riobamba, hemos tomado a 10 abogados para aplicar las encuestas. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

## **Técnicas e instrumentos de investigación**

### **Técnicas de investigación**

- Encuesta
- Entrevista

**Instrumentos de investigación.-** Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario y la guía de entrevista.

### **Técnicas para el tratamiento de la información**

Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

### **Procesamiento y discusión de resultados.**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

### **1.- ¿Sabe usted cuál es la diferencia entre indemnización y reparación integral de las víctimas?**

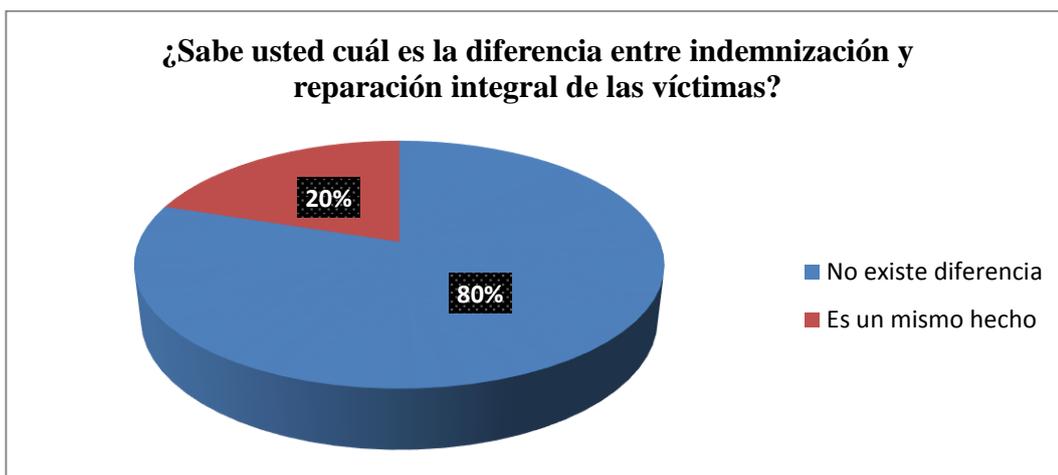
**TABLA No 2**

<b>No.</b>	<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	No existe diferencia	4	80%
2	Es un mismo hecho	1	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### **GRÁFICO No 1**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista a 5 Jueces de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba, se pudo determinar que 4 jueces que suma el 80% del total, manifiesta que entre la indemnización y la reparación integral no existe diferencia alguna; mientras tanto que 1 juez que corresponde al 20% restante, manifiesta que se trata de un mismo hecho, dando así el 100% de las entrevistas aplicadas.

#### 2.- ¿Qué aspectos toma en cuenta usted para fijar la reparación integral en una sentencia a favor de la víctima?

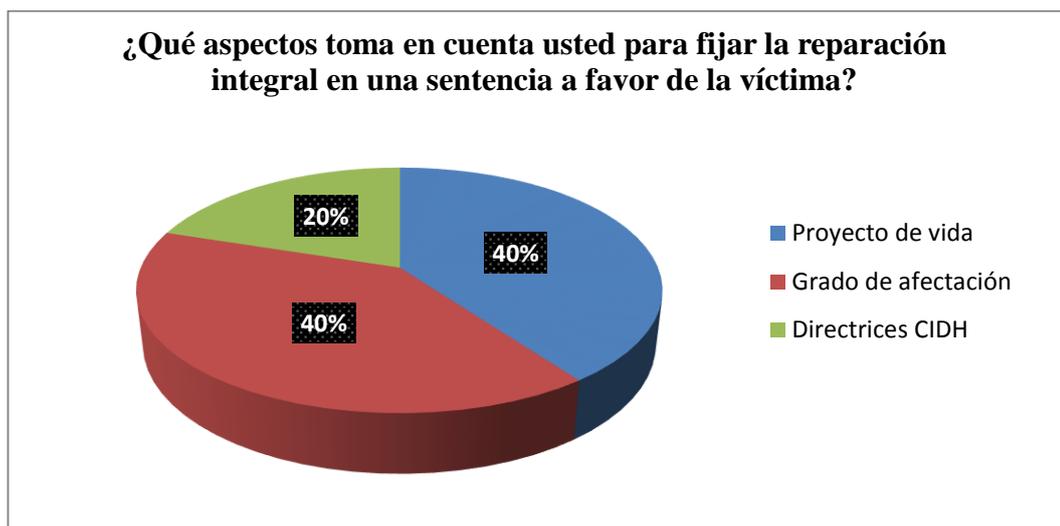
**TABLA No 3**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Proyecto de vida	2	40%
2	Grado de afectación	2	40%
3	Directrices de CIDH	1	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### GRÁFICO No 2



**Fuente:** Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista a 5 Jueces de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba, se pudo determinar que 2 jueces que corresponden al 40% del total, manifiestan que el proyecto de vida es el aspecto que toman en cuenta al momento de fijar la reparación integral a favor de una víctima; 2 jueces que corresponden al 40% del total, manifiestan que el grado de afectación de la víctima toman en cuenta al momento de establecer reparación integral; 1 juez que corresponde al 20% restante, manifiesta que toma en cuenta las Directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de establecer reparación integral a una víctima, dando así el 100% de las entrevistas aplicadas.

### 3.- ¿Qué medidas implementa el Sistema Penal Ecuatoriano para el cumplimiento de la reparación integral?

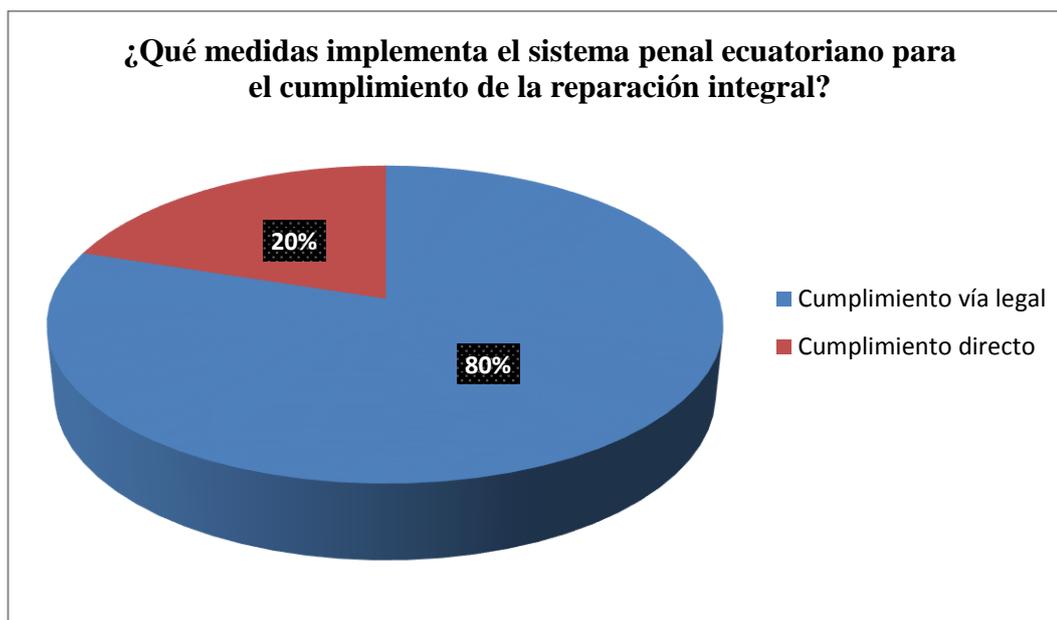
**TABLA No 4**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Cumplimiento vía legal	4	80%
2	Cumplimiento directo	1	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### GRÁFICO No 3



**Fuente:** Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista a 5 Jueces de Garantías Penales de la Unidad Penal del cantón Riobamba, se pudo determinar que 4 jueces que corresponde al 80% del total, manifiesta que el cumplimiento de la reparación integral se la realiza mediante vía legal; mientras tanto que el juez restante que corresponde al 20% del total, manifiesta que el cumplimiento de la medida de reparación integral se la realiza mediante el cumplimiento directo del victimario, dando así el 100% de las entrevistas aplicadas.

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

#### 1.- ¿Conoce usted que es la reparación integral?

**TABLA No 5**

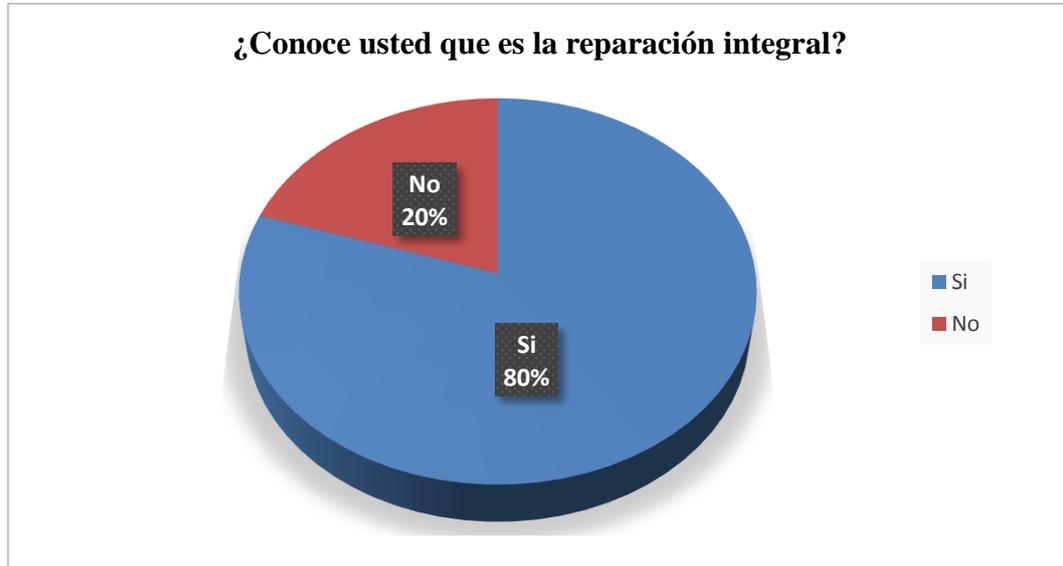
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	8	80%
2	No	2	20%

	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>
--	--------------	-----------	-------------

**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

**GRÁFICO No 4**



**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se puede determinar que 8 abogados que corresponden al 80% del total, manifiestan que si conocen que es la reparación integral; mientras tanto que 2 abogados que corresponden al 20% restante, manifiestan que no conocen que es la reparación integral, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

**2.- ¿Conoce usted cuales son los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?**

**TABLA No 6**

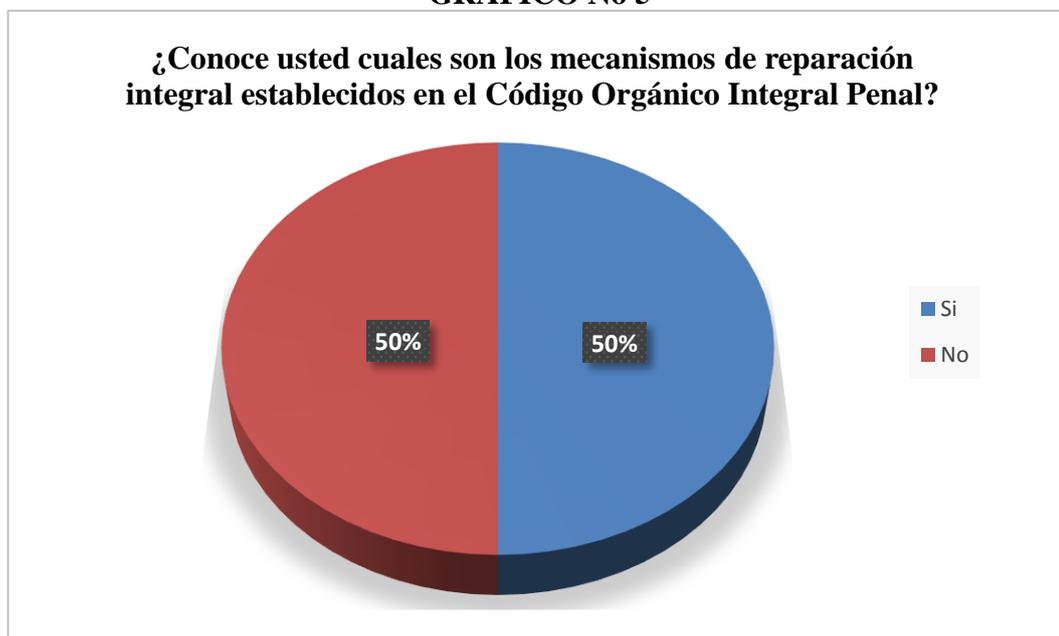
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	5	50%
2	No	5	50%

	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>
--	--------------	-----------	-------------

**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

**GRÁFICO No 5**



**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se puede determinar que 5 abogados que corresponden al 50% del total, manifiestan que conocen los mecanismos de reparación integral plasmados en el COIP; mientras tanto que 5 abogados que corresponden al 50% restante, manifiestan que no conocen cuales son los mecanismos de reparación integral plasmados en el COIP, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

**3.- ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano garantiza los derechos de las víctimas?**

**TABLA No 7**

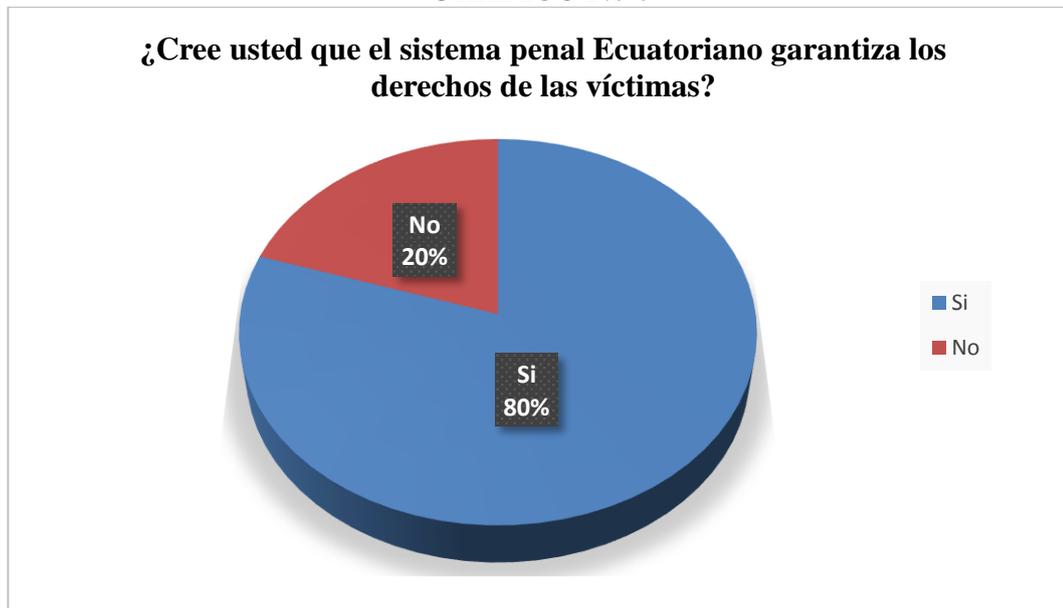
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	8	80%

2	No	2	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

**GRÁFICO No 6**



**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se puede determinar que 8 abogados que corresponden al 80% del total, manifiestan que el Sistema Penal Ecuatoriano garantiza los derechos de las víctimas; mientras tanto 2 abogados que corresponden al 20% del total, manifiestan que Sistema Penal Ecuatoriano no garantiza los derechos de las víctimas, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

**4.- ¿Cree usted que el derecho de reparación se cumple por las partes procesales?**

**TABLA No 8**

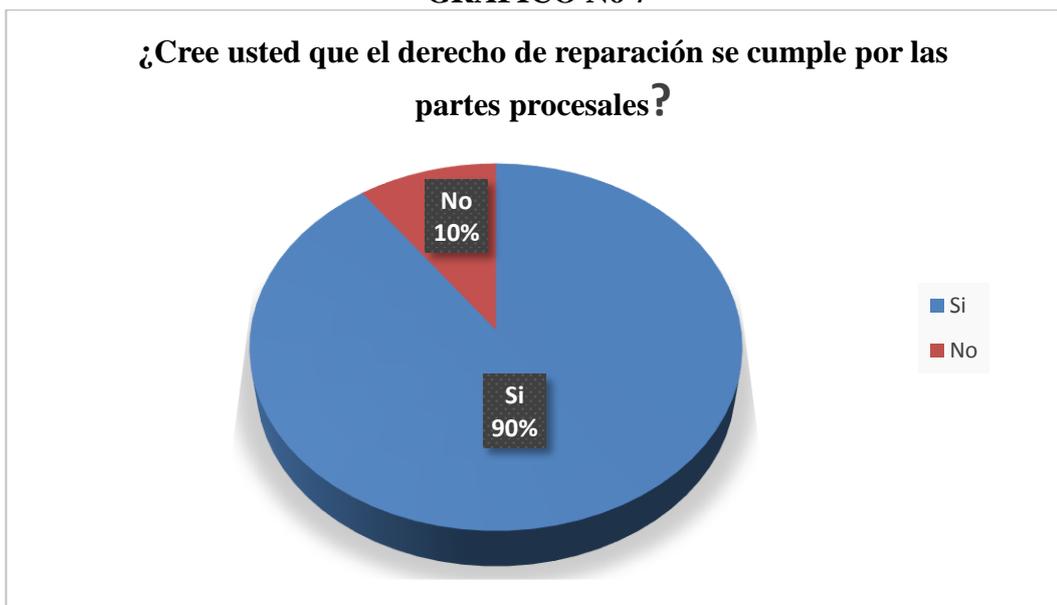
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----	-------------	------------	------------

1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

**GRÁFICO No 7**



**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se puede determinar que 9 abogados que corresponden al 90% del total, manifiestan que las partes procesales cumplen con el derecho de reparación; mientras tanto 1 abogado que corresponde al 10% del total, manifiesta las partes procesales no cumplen con el derecho de reparación, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

**5.- ¿Ha tenido casos en los cuales se ha establecido reparación integral a la víctima?**

**TABLA No 9**

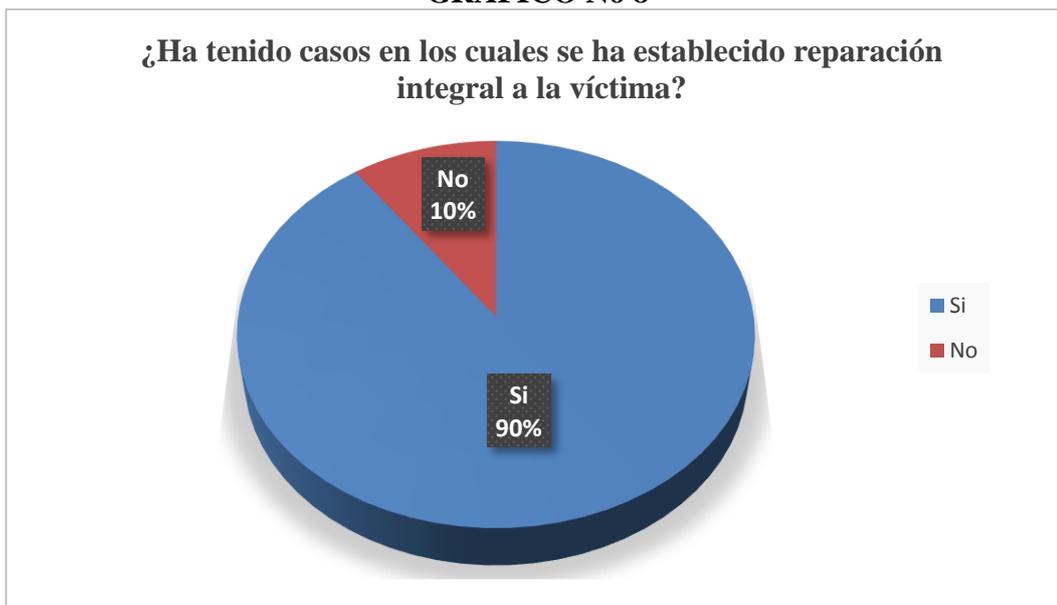
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----	-------------	------------	------------

1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### GRÁFICO No 8



**Fuente:** Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal.

**Elaborado por:** Pablo Antonio Pontón Buitrón.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se puede determinar que 9 abogados que corresponden al 90% del total, manifiestas que han tenido casos en donde se ha establecido reparación integral a favor de la víctima; mientras tanto 1 abogado que corresponde al 10% restante manifiesta que no han tenido casos en donde se ha establecido reparación integral a favor de la víctima dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

- Del estudio doctrinario y normativo de la figura de la Reparación Integral, se pudo determinar que es un mecanismo que tiene como fin resarcir el daño ocasionado por el victimario, ejercitando una de las formas materiales o inmateriales destinadas por la Constitución de la República del Ecuador, así como también por el Código Orgánico Integral Penal.
- La víctima y el victimario que acorde al Código Orgánico Integral Penal se le considera como persona procesada, son partes procesales fundamentales en este estudio puesto que la víctima es quien sufre la vulneración de sus derechos por una conducta típica, antijurídica y culpable tipificada en el COIP y es a quien se le debe reparar integralmente; mientras tanto que la persona procesada es quien adecua su conducta en relación a los elementos constitutivos de un delito y es quien deberá reparar integralmente, puesto que es el directamente obligado para su cumplimiento, pese a que su cumplimiento es parcial toda vez que el sentenciado no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto por el juzgador.
- Los diferentes mecanismos de reparación integral a favor de una víctima establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, están orientados a restituir a la persona al estado anterior al cometimiento de la infracción, estos pueden ser de carácter material es decir económicamente, inmaterial en donde la persona procesada debe reconocer el daño ocasionado y la garantía de no repetición que está dirigida directamente al Estado, para la implementación de políticas públicas orientadas a reducir en gran manera o abolir totalmente este tipo de acciones para que la sociedad sea más segura.
- El Sistema Penal Ecuatoriano, tiene un régimen acusatorio, el mismo que se basa en la premisa de que el Estado tiene la autoridad legal de ejercer la potestad sancionadora, a través de sus representantes que son los jueces, debe aplicar medidas destinadas al cumplimiento de la sentencia puesto que en la mayoría de las ocasiones su cumplimiento no se efectiviza dejándole a la víctima prácticamente sin este derecho que legal y constitucionalmente le corresponde.

## RECOMENDACIONES

- Tener muy en cuenta que la Reparación Integral tiene el carácter de constitucional debido a que se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, es por eso que se debe exigir a los administradores de justicia, apliquen de manera motivada y acorde a las circunstancias de cada caso esta figura jurídica.
- El victimario como parte procesal deberá cumplir con toda la sentencia emitida por el juez, para que de esta manera no se vulnere los derechos de la víctima evitando así su revictimización.
- Los mecanismos de reparación deben ser aplicados de manera proporcional, es decir mientras grave sea el delito que se cometió en contra de la víctima, más alta será su sanción, por lo tanto la reparación integral deberá tener concordancia con la sanción interpuesta al victimario.
- El Estado Ecuatoriano deberá implementar medidas tendientes a la aplicación y ejecución de la sentencia debido a que la persona procesada por lo general no cumple con lo ordenado como reparación integral, denotando la ineficacia parcial de este derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Benavides Ordoñez, J., & Escudero Soliz, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Campoverde Sanchez, D. S. (2015). *La reparación integral a la víctima del delito de violación en la legislación penal Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecualeg. (2014). *Código Orgánico Integra Penal*. Quito, Ecuador: Edi-GAB.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid, España: Trotta S.A.
- Herrera Moreno, M. (1997). *Criminología parte general y especial*. Madrid, España: Dykinson.
- Junco Aráuz, M. G. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación Ecuatoriana*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Landázuri Correa, M. A. (2015). *Reparación integral de la Víctima en la conciliación penal*. Quito, Ecuador: UDLA.
- Lexis. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Maier, J. (1992). *La víctima y el sistema penal*. Buenos Aires, Argentina: AD-HOC S.R.L.
- Mejía Escobar, C. E. (2004). *El juez del proceso penal acusatorio*. Quito, Ecuador: Imprenta Nacional.
- Organización de Naciones Unidas . (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Washintong, Estado Unidos: ONU.

Portillo Cabrera, J. M. (2015). *La reparación integral en el sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador*. Quito, Ecuador.: Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.

Zambrano Pasquel, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

## **BIBLIOGRAFÍA VIRTUAL**

- UNAM. (n.d.). Técnicas de Investigación. Mexico. Retrieved from [http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario\\_IEE/tecnicas.pdf](http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/tecnicas.pdf)
- 17/5/2010 - download as PDF, TXT or read online from Scribd ... <http://es.scribd.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-O>
- [www.cortenacionaldejusticia.ec](http://www.cortenacionaldejusticia.ec)
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Entrevista dirigida:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

**Objetivo:** Identificar como el derecho de las víctimas a la reparación integral se cumple en el Sistema Penal Ecuatoriano.

**1. ¿Sabe usted cuál es la diferencia entre indemnización y reparación integral de las víctimas?**

---

---

---

**2. ¿Qué aspectos toma en cuenta usted para fijar la reparación integral en una sentencia a favor de la víctima?**

---

---

---

**3. ¿Qué medidas implementa el Sistema Penal Ecuatoriano para el cumplimiento de la reparación integral?**

---

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida:** A los Abogados en libre ejercicio.

**Objetivo:** Identificar como el derecho de las víctimas a la reparación integral se cumple en el Sistema Penal Ecuatoriano.

**Instructivo:** Señale con una X la respuesta correcta

**1. ¿Conoce usted que es la reparación integral?**

Si ( ) No ( )

**2. ¿Conoce usted cuales son los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?**

Si ( ) No ( )

**3. ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano garantiza los derechos de las víctimas?**

Si ( ) No ( )

**4. ¿Cree usted que el derecho de reparación se cumple por las partes procesales?**

Si ( ) No ( )

**5. ¿Ha tenido casos en los cuales se ha establecido reparación integral a la víctima?**

Si ( ) No ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

Riobamba, 12 de Julio del 2017

**CERTIFICACION.**

En la ciudad de Riobamba hoy 12 de julio del 2017, a petición del señor Pablo Antonio Pontón Buitrón con C.I. 060299552-4, Egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. Certifico que el mencionado señor realizo las entrevistas a los señores jueces del Pool de Tribunales Penales del Cantón Riobamba, (Dr. Miguel Guambo, Dr. Miguel Chamorro, Dr. Jhoni Badillo, Dr. Hernando Rodríguez, Dr. Washington Moreno) entrevistas acerca del proyecto de investigación con el tema EL DERECHO DE LAS VICTIMAS A LA REPARACION INTEGRAL EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.

Autorizando al portador del presente documento hacer un buen uso del mismo.  
Atentamente.

  
Ing. Jorge Geovanny Jácome L.  
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA



c.c. archivo



Solicitud N°

### FORMULARIO F04 COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS

FECHA:	DIA	MES	AÑO
	22	06	2017

Nombre y apellido del solicitante:

Solicitud de copia:

*Cant.	Copias Simples <input type="checkbox"/>		Copias Certificadas <input type="checkbox"/>	
	Físicas	Electrónicas	Físicas	Electrónicas
	x			

\*Cant. = cantidad de copias que desea 1 juego o 2 juegos

Numero copias del juicio que describo a continuación:

Numero de Causa	Año	Unidad Judicial/Juzgado/Tribunal
2017-01589	2015	
Número de todo el expediente		
Número de copia de cuerpos		
Número de fojas o solo parte como: razón, conclusión, entre otros		
Sentencia		



Nombre y Apellidos: Pablo Antonio Rafael Buitoni Cédula o Pasaporte: CC-299552-4 22/06/2017  
 Correo electrónico: pablo.rafael.buitoni@ccjcc.gov.uy Teléfono celular o convencional: 9989244813

[Firma]  
 Firma del solicitante  
 C.C:

Autorizado para el retiro de la documentación a (nombre y apellido) ..... CCH.....  
 Firma del solicitante..... Firma del autorizado .....

**SERVACIONES:**  
 LOS DATOS INGRESADOS ERRÓNEOS, FALSOS O QUE PUEDAN INDUCIR A EQUIVOCACIÓN QUE SE CONSIGNEN EN ESTA SOLICITUD, EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, ESTA UNIDAD JUDICIAL, TRIBUNAL, CORTE PROVINCIAL O ARCHIVO JURISDICCIONAL.  
 Importante: Declaro que la solicitud contenida en el presente formulario está debidamente justificada y no se dará un uso indebido a esta información; acepto toda la responsabilidad que conlleve el manejo de la misma. En el caso de observar algún tipo de inconsistencia me comprometo a comunicar a los certificantes; de no hacerlo, deslindo responsabilidad a la Unidad Judicial, Tribunal, Corte Provincial, Archivo Jurisdiccional y a sus funcionarios. Cabe indicar que al llenar el presente formulario, acepto lo antes mencionado.

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

**PARA USO INTERNO DEL ÁREA ARCHIVO (copias solicitadas por otra unidad judicial)**

Unidad Judicial y/o Archivo que recibe el formulario

Recibido por (Nombre del Funcionario)

**DATOS DE LA RECEPCIÓN:**

RECIBIDO

Firma.....

Nombre y Apellidos..... CCH #..... Fecha.....

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**  
 Este formulario lo encuentra en la página web o puede ser proporcionado por personal de información de las judicaturas.

*Handwritten notes:*  
- 92 -  
necesario de 5  
may

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

Riobamba, jueves 7 de abril del 2016, las 15h50.

VISTOS: La presente causa por sorteo de ley con fecha 14 de diciembre del 2015 llega a conocimiento del suscrito Juez, el acta resumen del auto de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz con fecha 08 de diciembre del 2015, en contra del ciudadano procesado CUJILEMA HUARACA JUAN WENCESLAO, por el accidente de tránsito ocurrido el 24 abril del 2015, a eso de las 20h30, en la Av. 9 de Octubre y Edilberto Merino en esta ciudad de Riobamba, en donde se ha producido un atropello en el que interviene un vehículo tipo motocicleta de placas IC853C, conducido por el ciudadano procesado Juan Wenceslao Cujilema Huaraca y un niño con capacidades especiales llamado Yandry Romeo Luna Luna, de cuyo resultado han sufrido lesiones tanto el procesado y el menor antes nombrado. Una vez que se avoco conocimiento, se convocó a los sujetos procesales a audiencia oral, publica de prueba y juzgamiento para el día 13 de enero del 2016, a las 09h00, y su reanudación para el día 25 de enero del 2016 a las 10h00, y al finalizar la misma, se resolvió declarar la culpabilidad del procesado Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, al pago de daños y perjuicios y se aceptó la acusación particular, siendo este el estado del proceso el de dictar sentencia, para así proceder se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Judicatura para conocer y resolver sobre la situación jurídica del acusado, se encuentra determinada por lo dispuesto en los Arts. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art. 402 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal y Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia que es ratificada por la resolución obligatoria emitida por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 192 de octubre 17 del 2003, que en su Art. 1 expresa que el Juez de Tránsito tiene competencia privativa para sustanciar y resolver los casos por delitos y contravenciones de tránsito en todas sus fases. SEGUNDO.- En la tramitación no existen vicios de forma u omisión de solemnidad sustancial alguna que influyan en la decisión, por lo que se declara su validez procesal. TERCERO.- En la audiencia de juzgamiento y en lo principal, con el objeto de probar la existencia material de la infracción y el aspecto subjetivo se desarrolló en los siguientes términos: APERTURA DE ALEGATOS: Interviene la Fiscalía.- Abg. SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ, quien en lo principal indica que nos encontramos en esta sala de audiencias para resolver la situación jurídica del procesado señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao por el Art. 379 inc. 1ro y 2do del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en concordancia con el Art. 152 numeral 3ro del COIP, esto es causar lesiones por un delito de tránsito en un menor de edad, la teoría del caso es que con fecha 24 de abril del 2015 se a eso de las 20H30 se suscita un accidente de tránsito en la Av. 9 de octubre y calle Heriberto Merino de esta ciudad de Riobamba, entre el vehículo de placas IC853C motocicleta conducido y de propiedad Cujilema Huaraca Juan Wenceslao el que se encontraba circulando por la Av. 9 de octubre momentos en los cuales el mencionado no sede el derecho de vía que está obligado a ceder al encontrarse el menor de nombres Luna Luna Yandry Romeo, dentro de la zona de seguridad peatonal cruzando la calzada 9 de octubre siendo este menor atropellado, producto de este accidente se ocasiona lesiones entre los dos participantes de este accidente. Interviene el Abg. WILLIAMS GERMAN BUENAÑO SUAREZ en representación de la acusadora ciudadana Luna Pozo Yessenia Janeth madre del menor Yandry Luna Luna quien manifiesta que se adhiere a lo manifestado por fiscalía a la apertura de alegato. Posterior interviene el Dr. ABELARDO VINICIO REA GUZMAN en representación del procesado Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, quien indica que desde el momento que inicio esta investigación su defendido goza de la presunción de inocencia y corresponde a fiscalía probar las acusaciones, que el día 24 de Abril del 2015 a eso de las 20H30 su

defendido conducía de forma normal la motocicleta de su propiedad un menor con incapacidad absoluta de su vista y de oído sin los cuidados de las personas que estaban obligadas a brindarle una vez que mi cliente cruzo la AV. 9 de octubre y calle Merino el menor se impactó contra la motocicleta por lo que el menor no tomo las precauciones ni sus representantes legales de lo que establece el Art.265 y numeral 4 del Art. 266 del Reglamento de la ley de tránsito. PRUEBA DE FISCALIA: DOCUMENTAL. Parte policial informativo realizado por el policía Sigcho Colcha Milton. Informe de reconocimiento de audio video y afines de la cámara del ecu911 realizado por la Cbos. Martha Cecilia Gavilánez González y poli. Blanca Rosario Miranda Padilla. Informe de reconocimiento técnico mecánico del vehículo de placas IC853C clase motocicleta realizado por el Sargento de policía Guillermo Orozco Zúñiga. Informe de reconociendo de huellas y vestigios realizado por el Sargento de policía Guillermo Orozco Zúñiga. Informe de reconocimiento del lugar del accidente con su respectiva ampliación realizado por el señor Cabo Diego Allauca Mosquera . Informe de reconstrucción del accidente practicado el cabo. José Paul Montero Mesías. Certificación emitida por el Ing. Santiago Flores técnico de trasportes del GAD municipal de Riobamba de que en las calles no existe pasos peatonales ni pasoso cebras para el cruce peatonal. Versiones de los señores Angulo Vaca Jaime Mauricio, María Elsa López Cando, Jheremi Mario Soto Luna, Luna Luna Yandry Romeo, Pozo Lopez Valeria Berdzabet, Luna Pozo Yessenia Janeth y La Ampliación de la versión de la indicada señora Luna Pozo Yessenia Janeth. Copia certificada del carnet del menor LUNA LUNA YANDRY ROMEO. Copias de la matrícula del vehículo de palas IIC853 año 2014 marca tundra clase motocicleta color rojo de propiedad del señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao. Facturas por gastos médicos respecto del menor Yandry Luna. ACUERDO PROBATORIO DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL practicad a los señores Cujilema Huaraca Juan Wenceslao y al menor que responde a los nombres de LUNA LUNA YANDRY ROMERO determina un incapacidad de 60 días respecto del menor antes indicado. PRUEBA TESTIMONIAL. Sgos SIGCHO CONCHA MILTON.- C.C: 060294056-1, quien elabora el parte policial y en lo principal indica que el día 24 de abril del 2015 a las 20H30 en las calles 09 de Octubre y Edilberto Merino, por llamado del radio patrulla llegó al lugar indicado anteriormente donde pude observar que se encontró una moto al lado derecho, indicando el conductor de la motocicleta de placas IC853C y que dos niños estaban pasaron la calle 9 de octubre y el otro niño no paso por que fue impactado por la motocicleta por lo que fue llevado al hospital y que el parte policial que se pone a la vista es que realizo y se encuentra firmado por su persona siendo miembro policial por 19 años y al momento que llegue la moto ya se había movido, que la calle 9 de octubre es asfaltada existiendo dos carriles siendo el accidente en el carril de subida, llegando al lugar encontré unas quince personas en el lugar del accidente llegando juntos al lugar con el policía Angulo conductor del vehículo policial y mi persona después me traslade al hospital a verificar al menor que ha sufrido el accidente en el lugar del accidente no me fije si existió huellas o vestigios por estar pendiente de la persona herida, la moto se encontró a unos 5 metros de la calle Edilberto Merino, que al llegar al lugar no tomo contacto con familiares del menor, al llegar al lugar tome contacto con el señor Juan Cujilema herido del accidente, que la vía y el clima en el momento que llego se encontraba normal, cuando observo la moto no me fije si se encontraba encendida o apagada la moto y se encontraba la misma parada en un costado, que la condición física del señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao era con dolor del brazo e hinchado la muñeca y ningún apersona ha manifestado sobre como fue el accidente únicamente me entreviste con el indicado señor Cujilema Huaraca Juan, quien manifestó que los niños se le había cruzado en la vía, que trato de evitar pero le fue imposible, como consta del parte policial y que el señor con el que tome contacto al momento del accidente se encuentra

COPIA PROVINCIAL  
Primera C  
060294056-1  
Funcion Judicial

on  
an  
el  
ni  
del  
rte  
de  
os.  
de  
eta  
do  
ga.  
do  
nte  
go  
no  
res  
ma  
la  
pia  
la  
lor  
tos  
EL  
ian  
RY  
do.  
-1,  
las  
illa  
o al  
ios  
la  
sta  
ios  
es  
al  
on  
al  
me  
se  
mo  
ian  
se  
a o  
ica  
la  
me  
; se  
rte  
nra

bonavita huanca - 231 -  
y nota  
93 -  
nuevo  
tres

presente en esta sala con chompa azul con franjas rojas refiriéndose al procesado Cujilema Huaraca Juan Wenceslao. Poli. Nacional ANGULO VACA JAIME MAURICIO, conductor del vehículo policial, quien en lo principal indico que el día 24 de abril del 2015 a las 20H30 en las calles 09 de Octubre y Edilberto Merino me contaba de conductor del patrullero por disposición del 911, encontrándonos en el lugar con varáis personas y la víctima no se encontraba en el lugar poniendo el patrullero en un sitio seguro, llegando con el Sargento Sigcho, quien tomo procesamiento y yo firme el parte policial como conductor sin percatarme de como fue el accidente, llegando a ver una motocicleta en el parter del lado derecho llevándose la grúa tomando contacto con el señor que se encuentra presente en esta sala de audiencia con buzo azul y pelo corto siendo el señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, que estaciono el patrullero a una distancia de 30 metros y de este lugar se bajó mi compañero a retirar a las personas y yo baje a colaborar luego de dejar el patrullero a buen recaudo, luego fui al lugar y mi compañero se encontraba hablando con el señor aquí presente Cujilema Huaraca, para luego ser subido al patrullero para después fluir el tránsito y trasladándome al hospital en donde mi compañero ingreso con el herido y en el parte policial no se encuentra determinado el lugar exacto del impacto ya que el vehículo motocicleta ha sido ya movida, que el lugar es iluminado. Cbop. JOSE PAUL MONTERO MESIAS, quien en lo principal indica que es policía por 9 años con cuatro meses y ocho años como perito del investigación de accidentes de tránsito y en este caso realizo la reconstrucción del accidente, que su informe lo hace en base a los testimonios de las partes para realizar el informe de reconstrucción del accidente, del informe que se pone a su vista es realizado y firmado por su persona, ratificándome en el contenido de este informe en todas sus partes, indicando que en el mes de julio se realizó en las calles 09 de Octubre y Edilberto Merino la reconstrucción del accidente y como causa basal el participante (1) ( motocicleta ) no sede el derecho preferente de paso el cual está obligado hacerlo al encontrarse el peatón (2) dentro de la zona de seguridad peatonal, a quien impacta posterior el móvil (1) volcándose, el accidente de tránsito se suscitó en el lugar que consta en la planimetría consta los desplazamiento del participante 1 que llega por la AV. 9 de octubre y del participante 2 que transita de la acera de la calle Edilberto Merino que ya cruzo la calle y al llegar al parter en donde es impactado por el participante 1 y para elaborar el informe me valí de los documentos procesales como son todos los documento preliminares como informe de huellas y vestigios, técnico mecánico, reconociendo del lugar de los hechos, trasladándome en el lugar con las partes procesales para realizar el informe dándose el accidente en la calzada nor oriente de la AV. 09 de Octubre y en las misma existen dos calles siendo una bifurcación y en el lugar existe señales de tránsito como líneas longitudinales de color blanco y amarillas siendo estas de señalización horizontal correspondiendo a las bermas de la calzada y a los carriles de circulación y en el lugar donde se produjo el accidente de la calle Edilberto Merino el lugar donde se dio el accidente no existe pintado un paso cebra, si observo en el informe de huellas y vestigios una huella de color marrón. Cbos. MARTHA CECILIA GAVILANEZ GONZALEZ, indica que es policía por 10 años y como perito dos años y medio trabajando en el departamento de criminalística área de audio y video que el informe de audio y video presentado a la vista es el que realizo y la firma en este informe es la mía y me ratifico en todas sus partes y el informe es de un CD en donde realizo la experticia donde se pudo verificar en las cámaras del ecu911 se ve las imágenes de un accidente de tránsito observando una motocicleta en la calzada la acumulación de varias personas en el lugar y posterior la presencia de una ambulancia y un patrullero fotos que se encuentran en el informe y es de la cámara de seguridad del ecu911 en donde se verifica un accidente de tránsito siendo un vehículo tipo motocicleta en un lugar donde existe una calzada en donde se divide la vía, en los archivos anteriores al cuarto video existe grabaciones pero

en ninguna se refiere al accidente en la fotografía se aprecia una motocicleta con las luces encendidas. Poli. Nacional. BLANCA ROSARIO MIRANDA PADILLA, dice en lo principal que es policía por 4 años y medio siendo perito en audio y video, que la diligencia que realizo respecto del informe técnico en donde nos facilitaron un disco CD en donde contienen cuatro archivos de video de la cámara del ecu911 en donde los tres primeros archivos se observa que circulan normalmente los vehículo y en el cuatro video a las 20H33 minuto se observa un accidente de tránsito que se encuentra suscitado en donde se observa una motocicleta que se encuentra en la calzada, que no se puede observar el momento mismo del accidente, que el informe que se pone a su vista es el que realizo y la firma en este informe es suya, esta información es de una cámara del ecu911 que de las dos fotografías que se le pone a la vista en la primera fotografías que parece a fojas cinco no se puede verificar el accidente y en la siguiente fotografía se ve la acumulación de personas de igual manera el tráfico vehicular era normal. Cbop. DIEGO ALLAUCA MOSQUERA, en lo principal indica que del informe que se pone a su vista es realizado y firmado por su persona que la pericia que realizo un reconocimiento del lugar de los hechos el 03 de junio del 2015 en las calles 9 de Octubre y Edilberto Merino de esta ciudad de Riobamba, de un accidente de tránsito ocurrido en el lugar antes indicado en donde como tipología del accidente es un atropello y volcamiento lateral en un cuarto en la que participa una motocicleta de placas IC853C color Rojo, dando como causa basal el participante (1) ( motocicleta ) no sede el derecho preferente de paso que estuvo obligado hacerlo ante la presencia del peatón (2) quien atropella e inicia un volcamiento tomando en consideración que el participante (2) está dentro de una zona de seguridad o peatonal, como participante (1) es el conductor de la motocicleta Juan Cujilema Huaraca y el participante (2) el peatón menor de edad y del croquis que adjunto al informe del reconocimiento del lugar del accidente el peatón 2 se encuentra en la zona de seguridad sin existir paso cebra y en las proyecciones de las aceras son consideradas zonas de seguridad teniendo preferencia de vía el participante (2) siendo impactado por la motocicleta participante 1, en el informe determine como causa concurrente que el participante (2) transita sin cuidado sin tener conocimiento de la edad del participante (2) solo sabiendo que es un niño, como base para realizar mi informe revise es el informe técnico mecánico de daños materiales y el informe de huellas y vestigios y tengo conocimiento que el menor tiene una discapacidad, del croquis que se encuentra a la vista es elaborado por su persona se verifica que la calle o la avenida no tiene inclinación, que en la intersección en las calles 09 de Octubre y Edilberto Merino existe una calle que desemboca previo al ancho de la cera en la AV. 9 de octubre existe cuatro carriles y existe un corte sin existir paso de persona con incapacidad existiendo un paso cebra más arriba del lugar del accidente aproximadamente a una distancia de 50 metros teniendo el lugar de circulación de la calzada con líneas continuas, causa concurrente es la que ayuda en algo para que se pueda causar el accidente, causa basal es la causa principal del accidente de tránsito en este caso es de que el participante 1 no cede el derecho de preferencia de vía al participante (2). VERSION DE ACUSADORA PARTICULAR ciudadana LUNA POZO YESSSENIA JANETH.- el día 24 de abril del 2015 a las 20H30 en la Av. 09 de Octubre y Edilberto Merino me encontraba trasladándome a mi domicilio con mis hijos iban delante de mí y al momento que se asoma una moto a velocidad y no intenta ni siquiera frenar y atropella a mi hijo siendo de nombres de Luna Luna Yandry Romeo quien cruzaba la calle por la esquina de zona peatonal con mi otro hijo Jheremi encontrándome a unos 5 metros del lugar del accidente, trayecto que siempre realizamos, que una vez suscitado el accidente mi hijo Yandry se arrastró al parter de la avenida 9 de octubre hasta donde ya estaba mi otro hijo, que arrastrándose se fue que se abrazaron y la visibilidad del lugar estaba normal existiendo luz quedando el vehículo motocicleta más arriba, pudiendo ver a la persona que conducía esta motocicleta encontrándose en esta

ON PROVINC  
Primera Co  
400  
judicial.g

dieciséis leunto - 23E -  
y echo  
- 94 -  
noventa y cuatro  
4

sala vestido con una chaqueta azul con rayas azules, en el momento me encontraba con mis familiares reunidos para cocinar y mi hijo cuando sufrió el accidente tenía 12 años teniendo incapacidad visual y auditiva siendo un niño independiente y cuando cruza la calle siempre ve primero y luego cruza, tiene una incapacidad del 89% con un carnet de incapacidad en donde consta con discapacidad visual del 89% y no utiliza lentes siendo una incapacidad de por vida continua y en el accidente yo me encontraba a 5 metros y antes de producirse el impacto yo escuche el ruido de la motocicleta observándole a unos 40 metros a 50 metros, la motocicleta venía a mucha velocidad por el lado derecho de la vía de subida en la AV. 9 de Octubre, viendo a mi hijo que se arrastraba hasta la vereda del parter a una distancia de 2 metros, que no recuerda exactamente la versión que se exhibe ante mi persona en la fiscalía, sin observar el impacto porque cerré los ojos al momento del impacto porque imagine que ya le mato a mi hijo y al momento que llego la ambulancia mi hijo se encontraba en el parter, no observe la mancha de sangra de mi hijo sino por conocimiento de mis familiares y yo me fui en el ambulancia con mi hijo sin quedarme en el lugar por mi hijo que estaba herido, de la fotografía presentadas por el ecu911 a mi vista no se pude observar a mi persona, luego del impacto no observe como quedo la moto ni el estado de salud de quien conducía la moto. Ciudadana POZO LOPEZ VALERI BERDZABET, quien indica que el día 24 de abril del 2015 a las 20H30 en las calles 09 de Octubre y Edilberto Merino se contaba en la casa de su tío en dicho sector, salimos de la casa y al cruzar la Av. 9 de octubre el niño Jheremi Soto y Yandry Luna, Jheremi grito mi hermanito viéndole que sangraba y vi que el señor de la motocicleta se levantó y le quitaron la llave de la moto y nos quedamos a esperar a la ambulancia y yo subí a la ambulancia con mi tía llegando al hospital en donde nos manifestaron que el niño estaba fracturada la pierna, que del accidente yo me encontré a una distancia de 10 pasos del lugar del accidente, sin ver el accidente, solo escuche el grito de un niño, le encontré al niño en el parter quien se encontraba arrastrando a la vereda la moto se encontró a unos 5 pasos 6 pasos de lo que cruzo el niño, con respecto con el conductor de la moto quien manifestado que va a llamar a su abogado, yo rendí una versión sobre estos hechos en fiscalía y la versión que se pone en frente mío es la que yo di, los niños que cruzaron la calle estaban solos sin ver como cruzaron los niños la calle, yo vi cuando el niño atropellado ya llego al parter, el menor tiene una incapacidad sin saber el grado. Testimonio del menor YANDRY ROMEO LUNA LUNA .- menor de edad, de trece años de edad, en compañía y representado de su señora madre, quien indica que el día del accidente me encontraba corriendo cruzando la calle, me atropello la moto, sin que de más datos por su estado de capacidades especiales. Testimonio del menor JHEREMI MARIO SOTO LUNA.- menor de edad, de once años de edad, en compañía de su madre, manifiesta que el día del accidente en donde resulto herido mi hermano me acuerdo que yo estaba cruzando la calle yendo a mi casa y atrás mío cuzo mi hermano y paso de una la moto y él se vino arrastrándose donde mi luego llego mi mama y luego llego la ambulancia no recuerdo nada más, me acuerdo que estaba cruzando recto por la esquina esperando en conjunto con mi hermano, yo le ayude a mi hermanito y después llego mi madre y el señor de la moto quiso escapar y no se escapó por que mi tía no le dejaba, yo cruce primero la calle y luego me sigue mi hermano corriendo yo no observe con que le topo la moto a mi hermano. Respecto del testimonio del señor perito Sgos. IVAN GUILLERMO OROZCO ZUÑIGA, justifica la no comparecencia, conforme consta a Fjs. 21 y 22 del expediente de esta judicatura, mediante el cual se da a conocer que el mencionado perito tiene una audiencia de juzgamiento en la Unidad Judicial Penal del cantón Pastaza, en mismo día 13 de enero del 2016, a las 14h30, por lo que Fiscalía solicita la suspensión de la audiencia 612 inc. 4to del COIP. puesto que el Sargento Orozco ha realizado el reconocimiento de huellas y vestigios al igual que el reconocimiento técnico mecánico del automotor involucrado en este accidente de tránsito

por lo que es imprescindible para fiscalía la necesidad de la asistencia de este perito. Escuchado que fue la señorita fiscal por ser legal y procedente se suspendió la audiencia de juzgamiento y se convocó la reanudación para el día lunes 25 de enero del 2016, a partir de las 10h00, como efectivamente así se reanudo, procediendo a tomar la versión o testimonio del señor perito Orozco Zúñiga Iván Guillermo, quien en lo principal indico que el informe que se pone a su vista ha sido realizado y firmado por su persona y se ratificó en el mismo, llevo formando parte de la Fuerza Pública hace 16 años en la policía y 15 años como perito y mi actividad es el de realizar avalúos técnicos mecánicos, reconocimientos del lugar, huellas y vestigios, avalúos, reconocimientos técnicos mecánicos que en la pericia del día 25 de mayo del 2015 se realizó por pedido de Fiscalía se realizó la diligencia de técnico mecánico y avaluó de daños materiales de un vehículo tipo motocicleta marca Tundra color Rojo , placas IC853C de propiedad del Señor Juan Cujilema del año 2014 en dicha diligencia se realizó la inspección ocular no se pudo verificar algún tipo de daño en su estructura de la motocicleta por lo que no es susceptible a un avalúo por no presentar daños al momento de la diligencia que no existió ningún daño el sistema de frenos de una motocicleta y es una motocicleta del 2014 y está en buen estado por ser un vehículo nuevo, de las rayaduras que existe en la motocicleta puede ser por efectos de uso existe solo la ralladura de forma leve mas no existe otro daño; respecto de huellas y vestigios el mismo señor perito indico que el día sábado 05 de abril del 2015 se realizó la diligencia conjuntamente con Fiscalía en donde se encontró manchas de color marrón sobre la berma occidente – sur – occidente de la calzada Nororiente de la Av. 9 de octubre, igualmente se acoto y localizó huellas de color marrón sobre el parter de la calzada de la Av. 09 de Octubre a 6.40 metros al noroccidente como se encuentra en el plano adjunto de mi informe, sin saber técnicamente si las manchas de color marrón son manchas de sangre hasta que se realice una prueba de laboratorio.. Interviene abogado defensor del acusado Dr. Vinicio Rea: Usted ha reconocido un informe de huellas y vestigios que puso a la vista Fiscalía y en su informe y en su declaración usted sostiene que en el parter encontró unas manchas color marrón, de acuerdo a su experiencia como perito presume usted que puedan ser huellas de sangre, R) no hasta tener una prueba de laboratorio que se realice para determinar si es mancha de sangre o no. ABOGADO DEFENSOR: Esta mancha de color marrón a que distancia de la intersección de la Av. 9 de Octubre la encontró. R) en el parte se encuentra a 4.50 pero en el informe consta 6.40 pero aquí nosotros hacemos una relación de la intersección a la huella que se encuentra en el parter como en la berma. P) pudo usted detectar la huellas derrape, de restos biológicos. R nada de huella de derrape tampoco huellas de restos biológicos. ABOGADO DEFENSOR: Usted al observar el lugar de los hechos pudo percatarse si la intersección de la calle Edilberto Bonilla y la Av. 9 de Octubre existe señalética. R La que se encuentra sobre las calzadas existe las líneas de bermas, las líneas discontinuas y las flechas de dirección P) sobre la calzada existía un paso cebras o peatonales. R); no existe líneas cebras, en las calles 9 de octubre, que a la Calle Isabel de Codín no se le toma en cuenta por no ser el lugar de los hechos, antes de la Edilberto Merino existe una curva la inspección se realizó en las calles 09 de Octubre y Edilberto Bonilla. VERSION DEL PROCESADO CUJILEMA HUARACA JUAN WENCESLAO, en lo principal manifiesta que el día 24 de abril del 2015 aproximadamente a las 08H30 de la noche salía de su domicilio por la Av. 9 de Octubre más o menos a unos 25 metros de distancia yo les vi a unos muchachos jugando en la esquina yo estaba dirigiéndome al barrio el Batan habiendo comprado pan antes del accidente en la panadería El Cisne por la calle del sector Colegio Chiriboga tomo la delantera y me dirijo por el carril izquierdo y al llegar a la calles Isabel de Godín y Edilberto Merino yo vi a un par de muchachos parados en una esquina jugando en donde cruzan las calles esquivando al uno y al segundo se golpeó con la motocicleta, frené para no cogerles, osea mas o menos me choco con el cuerpo y el

PROVINCIA  
Primera Cor  
Judicial.g

Bohemia - 239  
y viene  
-95-  
receta y viene  
caj

muchacho se cae por lo que no me retire del lugar ya que no era culpable por que los muchachos se cruzaron de este a oeste quise levantar la moto ya que pudo estar regándose el combustible de la moto yo quería levantar sin dejarme las personas del lugar para después estas mismas personas apagarle la moto y las luces después de cinco minutos llega la madre del muchacho con olor a licor y yo me quede en el lugar esperando al patrullero asimismo llego la ambulancia y seguidamente yo llame a mis familiares porque yo estaba quebrada la mano debido a una maniobra que hice es ese momento y con la mano hinchada sin poder hacer nada más quedando los niños hospitalizado y la moto se llevó la policía y yo fui llevado Seguro. A las repreguntas indica que los niños se encontraban jugando al lado derecho en la esquina de una casa viéndoles a 25 metros de distancia sin ver que los niños iban a cruzar la calle, el impacto se produjo a unos 4 o 5 metros para arriba de la calle, que los niños cruzaron a toda velocidad sin ver si venían vehículos, que realizo alguna maniobra para esquivarme y el otro niño se va encima de mí, al tomar contacto con el señor policía le indique como fue el accidente en conjunto con varias personas los mismos que no contradecían a lo que le manifestaba al señor policía y ninguna persona me quería agredir, que el niño mismo se trasladó solo hasta la vereda, los muchachos cruzaron más arriba de la esquina, que después de 3 a 5 minutos que no llegaba la madre llego un señor moreno más alto que mi persona, existiendo entes de que llegue la madre unas 30 personas se encontraban ya en el lugar, que el menor se topó con su humanidad en la moto, que su moto no se arrastró, que conducía a unos 30 a 35 kilómetros por hora frenando a raya para evitar el accidente, que los menores circulaban uno tras otro con una distancia de un metro a un metro y medio. PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO, en la que interviene el Dr. VINICIO REA GUZMAN en representación de CUJILEMA HUARACA JUAN WENCESLAO.- como prueba documental solicito que se incorpore al proceso los certificado conferidos por el Gestión y Movilidad de transito transporte terrestre y seguridad Vias del GAD Municipal Riobamba, con lo que concluye la prueba de la defensa. DEBATES: FISCALÍA.- Se ha demostrado la materialidad y la responsabilidad en base al testimonio de los peritos del señor Montero y señor Allauca quienes han manifestado que el lugar del accidente existe en la Av. 09 de Octubre y calle Edilberto Merino de esta ciudad de Riobamba, quienes han determinado una causa basal, el señor perito Diego Allauca manifiesta que es un atropello y un volcamiento un cuarto y establece como causa basal esto es que el participante 1 refiriéndose al señor procesado Cujilema Huaraca Juan Wenceslao conductor de la motocicleta, no sede el derecho preferente de paso el cual está obligado hacerlo al encontrarse el peatón 2 que es el menor que sufrió lesiones producto del accidente de tránsito el menor Yandry Luna, recalando que las zonas de seguridad peatonal son en las esquinas y el menor Yandry Luna se encontraba cruzando una esquina al momento que fue impactado por el vehículo tipo motocicleta conducido por el señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao a quien impacta, posterior móvil uno volcándose, indica el señor Montero en su testimonio que en la Av. 09 de Octubre y calle Edilberto Merino no hay paso cebra y a los peatones les toca transitar por las esquinas de igual forma ha manifestado el Cabo Diego Allauca en calidad de perito indica que el participante 1 conductor de la motocicleta no sede el derecho preferente de paso al que está obligado hacerlo al encontrarse con el participante 2 peatón cruzando ya que el peatón se encontraba cruzando para llegar al parter que es su otra zona de seguridad, es decir que el señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, infringe su deber objetivo de cuidado que es el de detener la marcha de su vehículo y dejar que los menores peatones pasen, lamentablemente no fue así y tenemos estas consecuencias, el Sgos. Milton Sigcho Concha quien llego al momento que se suscitó el accidente de tránsito quien toma contacto al momento del accidente con el señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, quien manifiesta que es la persona que conducía el vehículo motocicleta y que posterior

encontró al menor Yandry Luna en el hospital y una motocicleta la misma que ya había sido movilizada, el señor Policía Nacional Angulo Vaca Jaime Mauricio, indica que reconoce al señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, ya que llegó al lugar del accidente y no tuvo contacto por conducir el patrullero, el menor Jheremi Soto es quien acompañaba al menor que resulto herido indicando que se fueron hacia la esquina y que empezaron a cruzar y que el cruzo primero y después su hermano percatándose que una motocicleta atropello a su hermano y después se arrastró hasta el parter cruzando por una esquina. la señora Yessenia Luna Pozo manifiesta que estaba con sus hijos en una reunión familiar y los niños empezaron a cruzar la esquina ya que la casa en donde estaban era justamente en la esquina con dirección a su casa, el señor perito Iván Guillermo Orozco quien realiza el reconocimiento técnico mecánico del automotor tipo motocicleta de propiedad del señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao indico que no presenta daño alguno, y respecto del reconocimiento de huellas y vestigios encontrando en la diligencia manchas de color marrón en el parter de la Av. 9 de Octubre con lo que se confirma la teoría de que el menor se arrastró para encontrarse con su hermano en el parter, así también se han presentado los testimonios de la Cbos. Cecilia Gavilanes y de la policía Blanca Miranda quienes hicieron los informes de audio y video de los videos emitidos por el ECU 911 quienes indican que se pudo evidenciar de la cámara del sector de la Providencia en el cual se encuentra aglomeración de personas, presencia de la policía y la presencia de un vehículo tipo motocicleta a pocos metros de la intersección de la calle Edilberto Merino en la Av. 9 de Octubre recostado en la vía con lo que colinda perfectamente con el volcamiento un cuarto, el señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, indica que venía comprando el pan con dirección a su domicilio en el barrio el Batán, que pudo percatarse de la presencia de dos niños que jugaban en la esquina y proceden a cruzar la avenida y que pudo esquivar a uno y que al otro no logro esquivar en virtud que le golpeó con el cuerpo, manifestado en su versión que al esquivar a un menor se viro con la moto al lado derecho por lo que le topo el menor y no el con la moto, así también se ha demostrado con los acuerdos probatorios medico pericial que el menor Yandry Luna tiene una incapacidad física de 60 días y el señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao tiene el mismo tiempo de incapacidad, con estos antecedentes fiscalía ha probado el nexa causal, la existencia de un accidente de tránsito y ha probado la responsabilidad de este accidente de tránsito que recae en la persona del procesado señor Cujilema Huaraca Juan Wenceslao, por lo tanto señor juez el estado de inocencia se ha desvanecido ha través de prueba plena por lo que solicito que se dicte sentencia condenatoria en contra del ya indicado procesado conforme el Art. 379 inc. 1ro y 2do en concordancia con el Art. 152 numeral 3ro, por considerarse actor del mencionado delito. ACUSADOR, intervención del Dr. WILLIAMS GERMAN BUENAÑO SUAREZ en representación de LUNA POZO YESSANIA JANETH, quien manifiesta que se adhiere a lo manifestado por fiscalía en donde ha demostrado la realidad de los hechos empezando mi relato por el señor perito Orozco quien ha indicado que ha encontrado huellas de color marrón en la parter central y la berma con lo que se demuestra que el menor se arrastró hasta donde se encontraba su hermano en el parter de la avenida hasta que llegue la ambulancia sin encontrar huellas de frenaje de la motocicleta y dentro del informe técnico mecánico de la motocicleta se encontraron rayaduras en el volante y del informe médico legal se determina fracturas en el fémur y la parte frontal de la zona escoriada de la víctima, con lo que desdice lo manifestado por el procesado que les vio a los niños a 25 metros sin percatarse de alguna norma de seguridad y que no es creible que el menor le impacta a la motocicleta que conducía el procesado y producto de esto el menor se fractura el radio y el fémur derecho sin que nadie le ayude a caminar al menor, siendo esto irreal para tratar de demostrar su inocencia, el informé de audio y video determina la trayectoria de circulación de la motocicleta que conducía el procesado. en la reconstrucción de los hechos se manifiesta con los peritos que los niños cruzaron la

CIÓN PROVIN  
y Primera C  
8-400  
cionjudicial

la  
ie  
y  
na  
a  
ta  
la  
y  
n  
el  
or  
el  
or  
el  
in  
la  
l  
el  
in  
no  
el  
ia  
se  
y  
el  
lo  
on  
ad  
de  
in  
ue  
to  
ue  
ne  
se  
.N  
en  
ad  
ha  
ra  
da  
ro  
: y  
na  
) a  
ue  
el  
or,  
eo  
la  
la

esquina por la zona destinada para los peatones, por lo que el procesado debía tomar las medidas de precaución ya que según manifiesta circulaba a 30 kilómetros, con estos antecedentes solicito que con las pruebas que se han evacuado que se sancione al procesado y la reparación a la víctima que justifica con las factura que se encuentran en el proceso. Intervención del señor Dr. ABELARDO VINICIO REA GUZMAN en representación del procesado CUJILEMA HUARACA JUAN WENCESLAO, quien en lo principal indicio que en esta audiencia se debe demostrar dos hechos jurídicos cumpliéndose el uno esto es que el día 24 de abril del 2015 se suscitó un accidente de tránsito en esta ciudad de Riobamba en las calles 9 de Octubre y Edilberto Merino con los testimonios de todos los peritos y pruebas documentales, lo que no se ha probado es la responsabilidad de mi defendido, por lo que de la prueba presentada por fiscalía nos llega varios elementos en primer lugar en el que se produjo el accidente de tránsito, fiscalía ha manifestado que el accidente se ha dado en una zona de seguridad sin embargo de los peritos que han dado su testimonio ha declarado que en las calles Edilberto Merino y 9 de Octubre convergen junto con la calle Isabel de Godín y en la intersección de las tres calles se converge una curva sin existir pasos peatonales y zonas de seguridad por lo que el peatón pierde el derecho de vía o de tránsito porque existe curvas, dentro del informe de huellas y vestigios se determinan que las huellas se encuentran a 4.5 de la Av. 9 de Octubre y de la vereda a 6 metros de distancia las misma que no son de arrastre siendo estas manchas sangre siendo este el sitio exacto en donde se produjo el accidente y de la versión del hermano menor LLerime Soto manifiesta que cruzaron y que el no escucho y cruzamos juntos y una vez que su hermano Yandri Luna se arrastró en línea recta y se sentó en el parter, por lo que el accidente nunca ocurrió en la zona de seguridad y por su completa discapacidad de Yandri Luna que no ve o no observa la proximidad de la motocicleta, siendo abandonado por la persona que debía protegerlo al cruzar la calle sin observar y al circular a 30 kilómetros por hora la motocicleta no le impacta sino que el menor se va contra la motocicleta, de igual manera ninguna de las personas que dicen que han llegado al lugar del accidente de forma inmediata se encuentran en la fotografía del peritaje de exploración de imágenes, dentro de las misma se puede ver que la ambulancia se encuentra a varios metros de la esquina del accidente, con lo que se demuestra que su defendido no culpable, siendo que las pericias realizadas son meramente técnicas y referenciales con lo que se llega a la conclusión de que mi defendido no tiene responsabilidad, a lo que se suma que no existe huellas de arrastre y daños en la motocicleta por lo que en base a lo manifestado se ha demostrado que por el descuido de su madre de permitir que un menor con absoluta ceguera y sordera deambule por la AV. 9 de Octubre y sin haberse demostrado la responsabilidad de mi defendido, por lo que se ratificara el estado de inocencia a favor de su defendido Juan Wenceslao Cujilema Huaraca. REPLICA.- Fiscalía.- dentro de los documento presentados por las señoras peritos en lo referente al informé de audio y video a fojas 131 de expediente de fiscalía donde se puede verificar una fotografía de una grabación en donde se verifica un vehículo tipo motocicleta en la calzada y en la esquina de la fotografía hay una esquina en esa fotografía de la calle Edilberto Merino en donde la motocicleta tiene una posición final adyacente al parter a pocos metro de distancia de la calle Edilberto Merino por lo que el impacto es mucho antes es decir en la intersección visita en la fotografía, de la teoría de la defensa no es creíble ya que el señor procesado ha manifestado que vio a los niños a 25 metros de distancia y circulando a 30 kilómetros por hora la motocicleta se pudo evitar el accidente de tránsito, del informe del médico legista manifiesta que la extremidad inferior derecha se encuentra inmovilizada que también tiene impotencia funcional de antebrazo y muslo derecho, de la cedula de la señora Yessenia Luna Pozo se demuestra que la madre del menor accidentado que es soltera y único sostén de familia y más aún se tiene que tener en cuenta para reparación integral que el menor tenía que someterse a varias

documentos - 96 -  
- 96 -  
necesita y sea

CIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO  
y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba  
4-400  
cionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

encontró al  
sido movi  
reconoce  
no tuvo  
al. Est  
e

Esta tomar las  
son estos  
sione al  
con el recurso  
de casación

96

go el Art. 267 numeral 3 del reglamento a la ley de tránsito  
ridad vías determina que las personas tendrán preferencia en todo  
pio de vida solicito que se dicte sentencia condenatoria en contra  
de la defensa.- Que a la fotografía que se hace referenciase  
otocicleta probándose la realidad de los hechos conforme así ya  
iscalía, por lo que se adhiere a lo expuesto por la señorita fiscal,  
adjuntas al proceso, por su parte el señor abogado de la defensa  
hacer una alegación en lo principal refiriéndose a que el menor  
una se impacta contra la motocicleta y cruza la avenida por un  
os peatones ya que no existe señalética de paso cebra de

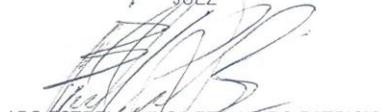
...anunciando en definitiva se ratifique el estado de inocencia del su representado.  
**CUARTO: VALORACION DE LA PRUEBA Y RESOLUCION:** El sumo pontifice del  
Derecho Procesal Penal ecuatoriano, Dr. Jorge Zavala Baquerizo pone punto final a la  
estéril controversia al decir: "El problema de la carga en materia procesal penal debe ser  
considerado como la necesidad que tienen las partes procesales para introducir en el  
proceso penal las pruebas que justifiquen sus respectivas posiciones, para llegar a la  
verdad histórica. La necesidad impone la obligación: El acusador particular, o el fiscal,  
dentro de la etapa del sumario deben llevar al proceso en necesidad de sus acusaciones,  
los elementos que prueben que, en verdad, el delito se cometió y que ese acto antijurídico  
le es atribuible a una persona concretamente individualizada. Lo dicho es independiente  
de la obligación jurídica que tiene el juez de introducir en el proceso las pruebas que  
digan relación con el objeto del proceso. El principio de investigación integral de la  
verdad no excluye la necesidad que tienen las partes procesales activas para probar la  
existencia del acto adecuadamente típico y la relación de ese acto con su autor".- También  
el Dr. Víctor Lloré Mosquera se inclina a favor de la carga de la prueba en nuestro  
proceso penal cuando dice: "En verdad, al representante del Ministerio Público, como  
parte imparcial, le toca dar a conocimiento del juez todos los elementos de prueba  
acusatorios y absolutorios. Pero esta obligación no excluye la conveniencia de que el  
onus probandi, por razones de mayor técnica jurídica, se divida en la forma que queda  
expuesta según las etapas del proceso y con la facultad que dentro de cada uno de ellos  
tienen los sujetos procesales mencionados". Quizá resulte redundante recordar que  
"Onus Probandi" significa "carga de la prueba". Se ha permitido transcribir un párrafo de  
la obra "Teoría de la Prueba", de Devis Echandía, en donde se explica con claridad que "la  
carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito  
en el proceso, es decir, cuáles hechos, entre los que forman el tema de la prueba en el  
proceso, necesita cada una que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus  
pretensiones o excepciones (sin que se trate de una obligación o deber) y le dice al Juez  
cómo debe fallar en caso de que esas pruebas falten". La Constitución de la República del  
Ecuador en sus artículos 1, 11, 35, 44, 45, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla  
un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es  
respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la igualdad  
formal y material, a la vida, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y  
la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las  
decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la  
legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a  
través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el  
proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios  
fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las  
resoluciones deben estar motivadas.-Sobre la motivación la Corte Constitucional para el  
periodo de transición ha expuesto que: "... Para que una resolución sea motivada se  
requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos

CIÓN PROVIN  
7a y Primera C  
96-4-400  
Funcion Judicial,

tomado los testimonios de los peritos y del propio procesado quienes coinciden sobre el hecho suscitado en sal calles Av. 9 de octubre y Edilberto Merino de esta ciudad de Riobamba momento en los cuales los menores cruzaban la calle desde una de las esquinas así lo dicen los peritos en el reconocimiento del lugar de los hechos y reconstrucción de los hechos Cbop. Diego Allauca Mosquera y Cbop. Jose Paul Montero, quienes coinciden de que como tipología del accidente es un atropello y volcamiento lateral en un cuarto en la que participa una motocicleta de placas IC853C color Rojo, dando como causa basal el participante (1) conductor de la motocicleta Juan Cujilema Huaraca no sede el derecho preferente de paso que estuvo obligado hacerlo ante la presencia del peatón (2) el menor Yandry Romeo Luna Luna quien atropella e inicia un volcamiento tomando en consideración que el participante (2) está dentro de una zona de seguridad peatonal. El mismo procesado indica que efectivamente el día de los hechos se encontraba dirigiéndose en su motocicleta a su domicilio, comprobándose que efectivamente el conductor de la motocicleta el ya referido procesado Cujilema Huaraca, quien también indica que efectivamente pudo observar a los menores en la esquina jugando y luego proceden a cruzar la vía, lo cual fue visto por el acusado, e inclusive como dice que iba a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora podía evitar el accidente si ya les vio a unos 25 o 30 metros antes, también tenemos las versiones de los testigos los mismos que en su conjunto manifiestan que quien conducía el vehículo motocicleta es el procesado Juan Cujilema Huaraca, y así también lo identificaron en la sala de audiencias; en tal virtud se ha justificado en legal y debida forma tanto la materialidad y la subjetividad de la infracción. Por lo expuesto: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA se declara la culpabilidad y responsabilidad del ciudadano procesado CUJILEMA HUARACA JUAN WENCESLAO, a quien por infringir lo dispuesto en el Art. 379 inciso uno y dos del Código Orgánico Integral Penal que tiene relación con el Art. 152 numeral tercero del indicado COIP, y por su inobservancia a lo estipulado en el Art. 273 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se le impone una pena PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 6 MESES de prisión que los cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, la REDUCCIÓN DE 10 PUNTOS EN SU LICENCIAS DE CONDUCIR; y, la MULTA DE CUATRO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, conforme lo establece el Art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a la acusación particular se acepta la misma y se dispone como REPARACIÓN INTEGRAL tanto por el daño Físico, Psicológico y por encontrarse en el orden de grupo vulnerable se determina una indemnización de MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$1.500.00) a favor del menor víctima del suceso de tránsito. De ser el caso de que se ejecutorié la sentencia se hará efectiva la ejecución de la misma.- Notifíquese

  
JOSE MARCELO ALARCON CALDERON  
JUEZ

Certifico:

  
ABG ESTRELLA INCA FERNANDO PATRICIO  
SECRETARIO

CIÓN PROVI  
es y Primera  
CCIÓN-400  
taria y funciónJudicia  
999-41  
función

decedido - 242 -  
y de - \$

- 98 -  
recuentos y fecha  
24

En Riobamba, jueves siete de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA en la casilla No. 82 y correo electrónico silvy\_vinueza@hotmail.com del Dr./Ab. SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ; LUNA POZO YESSSENIA JANETH en la casilla No. 451 y correo electrónico bwilliamsgerman@yahoo.es del Dr./Ab. WILLIAMS GERMAN BUENAÑO SUAREZ. CUJILEMA HUARACA JUAN WENCESLAO en la casilla No. 319 y correo electrónico drvincioreaguzman@hotmail.com del Dr./Ab. ABELARDO VINICIO REA GUZMAN.  
Certifico:

ABG ESTRELLA INOA FERNANDO PATRICIO  
SECRETARIO

JOSE ALARCON



Solicitud N°

FORMULARIO F04  
COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS

FECHA:	DIA	MES	AÑO
	1	06	2017

...../Sra.  
Coordinador/ra de la unidad .....  
Ciudad .....

Asunto: Solicitud de copia:

Copias Simples <input checked="" type="checkbox"/>		Copias Certificadas <input type="checkbox"/>	
Físicas	Electrónicas	Físicas	Electrónicas
*Cant.	1	Cant.	

\*Cant.= cantidad de copias que desea 1 juego o 2 juegos

requiero copias del juicio que describo a continuación:

Número de Causa	Año	Unidad Judicial/Juzgado/Tribunal
646-0233	2016	
Copia de todo el expediente		
Número de copia de cuerpos		
Número de fojas o solo parte como: razón, citación, entre otros		
Balanceo		



DATOS DEL SOLICITANTE  
Nombres y Apellidos: Pablo Antonio D. Torres Cédula o Pasaporte: CE0699564  
E-mail: pablo.a.torres@judicial.gub.ve Teléfono celular o convencional: 0412194063

Atentamente,

Firma del solicitante  
C.C:

Autorizo para el retiro de la documentación a {nombre y apellido} ..... C.C#.....

Firma del solicitante..... Firma del autorizado .....

OBSERVACIONES:  
\* LOS DATOS INGRESADOS EPÍGRAFES, FOLIOS O QUE PUEDAN INDUCIR A EQUIVOCACION QUIE RE CONSIGNEN EN ESTA SOLICITUD, EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, ESTA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL, CORTE PROVINCIAL O ARCHIVO JURISDICCIONAL.  
\* El solicitante. Declaro que la solicitud contenida en el presente formulario está debidamente justificada y no se dará un uso indebido a esta información; acepto toda la responsabilidad que conlleva el manejo de la misma. En el caso de observar algún tipo de inconsistencia me comprometo a comunicar a los certificantes; de no hacerlo, deslindo responsabilidad a la Unidad Judicial, Tribunal, Corte Provincial, Archivo Jurisdiccional y a sus funcionarios. Cabe indicar que al llenar el presente formulario, acepto lo antes mencionado.

Hacemos de la justicia una práctica diaria

PARA USO INTERNO DEL ÁREA ARCHIVO (copias solicitadas por otra unidad judicial)

Unidad Judicial y/o Archivo que recibe el formulario  
Recibido por (Nombre del Funcionario)

DATOS DE LA RECEPCIÓN:  
RECIBIDO

Firma.....  
Nombres y Apellidos..... CC #..... Fecha.....

Hacemos de la justicia una práctica diaria  
Este formulario lo encuentra en la página web o puede ser proporcionado por personal de información de las judicaturas.

- 25 -  
variedad  
crisis  
+

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, jueves 8 de diciembre del 2016, las 11h02.

**VISTOS: PRIMERO.- ANTECEDENTES:** Mediante Parte Policial remitido por el Policía Galo Alvarado, se conoce que el 4 de diciembre del 2016, a eso de las 21h08, fueron detenidas las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, en instantes en que son sorprendidas en infracción flagrante, cuando al salir del Hipermarket, del Paseo Shopping de la ciudad de Riobamba, en el interior de sus cartera portaban productos que se habían sustraído del interior de dicho supermercado, sin cancelar en las cajas respectivas, determinándose que el valor de los bienes sustraídos asciende a la cantidad de 25,24 dólares, siendo detenidas y trasladadas al Centro de Contraventores de Riobamba. Remitido dicho parte la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y por encontrarme de turno en mi calidad de Juez de Garantías Penales, de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, se convoca dentro de las 24 horas a la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en donde se práctica y se expone lo constante a continuación.

**SEGUNDO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO:** El señor Juez se identifica como tal y declara legalmente instalada la audiencia oral pública de juzgamiento, en donde se practica lo siguiente:

TEORÍA DEL CASO:

a) Comparece el Ab. Juan Carlos Aguirre Soria, procurador judicial del Presidente Ejecutivo de la Corporación el Rosado, quien afirma que ayer domingo 4 de diciembre, se les encontró a las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, sustrayéndose productos del hipermarket, bienes que se encuentran en cadena de custodia con los Agente de Policía, que con anterioridad ya se han ocasionado perjuicios a su representada, que se realizó el procedimiento por parte de los trabajadores, que demostrará la existencia de la infracción y la responsabilidad de las procesadas.

b) Comparece la Ab. Silvia Haro, Defensora Pública de Chimborazo, quien a nombre de las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, quien dice que sus representas gozan del derecho de inocencia, por lo que solicita que sean tratadas de esa manera.

PRUEBA:

El Ab. Juan Carlos Aguirre Soria, procurador judicial del Presidente Ejecutivo de la Corporación el Rosado Noboa, presenta los siguientes medios probatorios:

a) Rinde testimonio el señor Policía señor GALO RENE ALVARADO VALDIVIEZO, con cédula N° 0603970336, quien con juramento dice que ayer a eso de las 21h00 por disposición del ecu 911, acudieron al interior del Paseo Shopping, donde se tomó contacto con el Sr. Luis Guaman Duchí, quien les informó que dos ciudadanas fueron sorprendidas

sustrayéndose productos del interior del supermercado, que dichos bienes lo tenían en un bolso de color negro, que dichas personas procedieron a entregar voluntariamente los objetos, que les entregaron en calidad de detenidas a la señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, además le entregaron una proforma del valor del producto, que asciende a la cantidad de 25,24 dólares, por lo que procedieron a la detención; además presentan las evidencias que le fueron entregadas por los trabajadores del supermercado y que les fue encontrado a las detenidas. Al interrogatorio dice que él no presencié la infracción.

b) Rinde testimonio el señor DARIO JAVIER TOALOMBO ORTIZ, con cédula N° 0604134700, quien con juramento dice que el 4 de diciembre del 2016, a las 20h45, por el pasillo H2 del Hipermarket, se acercaron dos personas, que al cruzar por los sensores, estos se activaron, que les pidió las facturas por las compras realizadas, pero presentaron otra factura de otros productos, pero de aquellos por los cuales se activó la alarma no presentaron las facturas, por lo que pidió ayuda a los encargados de seguridad; aclara que las alarmas se activan cuando los productos tienen las barras de seguridad y se da cuando no pagan en las cajas del hipermarket; que estaban tres personas, de las cuales identifica a las personas que están presentes, como las personas a quienes se les activó la alarma cuando cruzaban las carteras por los sensores y los productos estaban al interior de las carteras.

c) Rinde testimonio el señor HERNAN GUILLERMO NOBOA CHAVEZ, con cédula N° 0603302712, quien con juramento dice que el 4 de diciembre fue llamado por su compañero de la puerta de ingreso al hipermarket, que él acudió y le indicaron lo que sucedió y personalmente verificó que sonaban las alarmas de los sensores, que inicialmente la señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo quisieron evadir, pero luego aceptaron que se habían sustraído los bienes que tenían en la cartera, entre los que se encuentran atunes, toallas higiénicas, shampu, entre otras; identifica a las personas que se encuentran presentes en la sala de audiencias, como las personas que portaban los bienes sustraídos. Al interrogatorio dice que no les vio que se sustrajeran los productos, que pudo presenciar que en el bolso que portaban, tenían esos productos.

b) Se exhibe un video presentado como prueba, en el que se observan imágenes cuando las dos personas procesadas salen del centro comercial y se activa una luz color roja, de las alarmas; y, en una segunda parte del video se observa que del interior de dos carteras sales productos.

#### PRUEBA DE LA DEFENSA:

La Ab. Silvia Haro, Defensora Pública de Chimborazo, quien a nombre de las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, no presenta ningún medio probatorio.

#### ALEGATO

a) El Ab. Juan Carlos Aguirre Soria, procurador judicial del Presidente Ejecutivo de la Corporación el Rosado Noboa, dice que se ha demostrado

la  
ce  
el  
pe  
pe  
b)  
se  
qu  
de  
pr  
se  
ex  
ex  
qu  
el  
sc  
Se  
cc  
In  
sig  
TE  
cc  
es  
Ju  
In  
CU  
to  
va  
QU  
de  
jus  
qu  
a  
mi  
re  
fur  
Co  
pro  
co  
es  
afe  
int  
co  
El  
leg

- 26 -  
veinte  
seis

bien  
eron  
lad de  
zabeti  
ducto  
on a le  
por los  
las. A  
  
z, con  
re del  
n dos  
; pidió  
ra de  
na no  
s de  
ienen  
s del  
a las  
ctivo  
ctos  
  
con  
e fue  
e el  
aban  
lores  
jogo  
tera,  
tras;  
a de  
s. Al  
que  
  
van  
rcial  
del  
  
e de  
allo,  
  
ente  
ado

la existencia de la contravención, que el monto del hurto asciende a la cantidad 25,24 dólares, que de los testimonios y el video presentado existe el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad de las procesadas, por lo que solicita se emita sentencia condenatoria y solicita el desglose del poder presentado.

b) La Ab. Silvia Haro, Defensora Pública de Chimborazo, a nombre de las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, alega que los testimonios de los policías son referenciales, que en los testimonios de los empleados no han indiciado cuál de las dos ciudadanas portaban los productos; que no ha sido judicializado la proforma donde supuestamente se determina el valor de los bienes; que del video no se observan la existencia de dos champús, solo se observan que encuentran uno, que existe inconsistencias, que no se sabe qué producto pagaron y cuáles no, que existe duda sobre la responsabilidad de sus clientes, que se incumple el Art. 76 N° 4, ya que las pruebas son obtenidas ilegalmente, por lo que solicita se confirme la inocencia.

Seguidamente se declara terminado el debate y la práctica de prueba, conforme lo determina el numeral 5, del Art. 563, del Código Orgánico Integral Penal, se procede a emitir su resolución respectiva, conforme el siguiente análisis.

**TERCERO.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:** Esta autoridad es competente para conocer la presente causa, conforme se encuentra establecido en el numeral 2, del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, que guarda relación con los Arts. 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal.

**CUARTO.- VALIDEZ PROCESAL:** En la presente causa se han observado todas las solemnidades constitucionales y legales, por lo que se declara su validez procesal.

**QUINTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN:** El Art. 1 de la Constitución, determina que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia. El numeral 8, del Art. 3 de la Constitución del Ecuador determina que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral. El Art, 66, numeral 26, de la misma Constitución, establece los derechos de libertad, entre los cuales se reconoce y se garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. Además en el Art, 321 de la misma Constitución, determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental; estos derechos en caso de cometer una infracción de hurto, se pueden ver afectados, siendo responsabilidad de los Juzgadores, aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos; tal como lo dispone el Art. 11 de la Constitución.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), contiene las siguientes normas legales aplicables al caso: a) La finalidad del COIP, que se determina en el

Art. 1, que dice que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. b) Los principios generales y procesales, constantes en los Arts. 2, 3 y 5, Principio de Constitucionalidad que en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Principio de mínima intervención, que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Principio al derecho al debido proceso penal. De Legalidad, que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. De duda a favor del reo, que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. De Inocencia, que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. De Oralidad, que el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales. De Contradicción, que determina que los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra. De Inmediación, que la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal. De Motivación, que la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. De Imparcialidad, que la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. c) El Art. 13, del COIP, determina las reglas de interpretación, de las normas del COIP, siendo las principales las siguientes: "1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos." y "2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma." d) El COIP, define a la Infracción penal, como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley. En el Art. 22 dice sobre la conducta penalmente relevante, que son las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Define a la tipicidad, como los tipos penales que describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, que actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Que para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa

cal  
cor  
cor  
El  
vio  
ap  
dic  
suf  
en  
qui  
el  
qu  
los  
la  
dic  
evi  
de  
de  
pre  
qu  
juic  
de  
las  
pr  
tes  
qu  
po  
int  
rat  
pr  
cir  
as  
qu  
de  
int  
pr  
pe  
pe  
cc  
la  
ac  
pr  
lo  
45  
y  
y  
re  
pr  
te  
cu

- 27 -  
Verano  
y Sinf

el  
a  
o  
a  
y  
d  
a  
e  
r  
a  
o  
o  
l  
o  
l

causa, un bien jurídico protegido por la ley; y, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta (Arts. 25, 26, 29 y 34).- e) El COIP en el Art. 196, tipifica el hurto como el hecho de que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena; el Art. 209, del mismo COIP, dice sobre la contravención de hurto, que en caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.- f) El Art. 453, determina que es finalidad, de la prueba llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. g) La prueba se regirá por los siguientes principios, dice el Art. 454: 1. Oportunidad, que la prueba es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. 2. Inmediación, que las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción, que las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria, que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia, que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión, que toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba, que se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. h) Los Art. 455 y 457, sobre el nexo causal y los criterios de valoración, dicen que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; y, que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios

en que se fundamenten los informes periciales.

b) ANÁLISIS DE LA PRUEBA: En el presente caso como prueba se tiene el testimonio de uno de los Agentes de Policía que proceden a la aprehensión, quien de manera clara dicen que al llegar al Hipermarket, los trabajadores de dicho lugar le entregan a las detenidas, además le presentan y adjunta al parte policial, la proforma del valor de los productos que asciende a la cantidad de 25,24 dólares, se tiene los testimonios de los trabajadores del Hipermarket Dario Javier Toalombo Ortiz y Hernán Guillermo Noboa Chávez, quienes de forma clara dicen que el 4 de diciembre del 2016, a las 20h45, intentaron salir del supermercado dos personas, que al cruzar por los sensores, estos se activaron, que les solicitaron las facturas por las compras realizadas, pero presentaron otra factura de otros productos, pero de aquellos por los cuales se activó la alarma no presentaron las facturas, aclaran que las alarmas se activan cuando los productos tienen las barras de seguridad y se da cuando no pagan en las cajas receptoras, que en ese caso se les activó la alarma cuando cruzaban las carteras por los sensores y los productos estaban al interior de las carteras, les identifican a la señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, quienes inicialmente quisieron evadir, pero luego aceptaron que se habían sustraído los bienes que tenían en la cartera; además se presenta un video, en el que se observa imágenes cuando las dos personas procesadas salen del centro comercial y se activa una luz color roja, de las alarmas; y, en una segunda parte del video se observa que del interior de dos carteras sales productos que se presentan como evidencia en la sala de audiencias; por otro lado, la defensa alega que existe duda sobre la responsabilidad, alegación que no se acepta por cuanto, los testimonios son claros y contundentes, existe el nexo causal entre el hecho y la responsabilidad, se ha demostrado que los bienes que se presentan en la audiencia, son los mismos que fueron sustraídos el 4 de diciembre del 2016, del interior del hipermarket, de Paseo Shopping Riobamba; y que se les encontraron a las procesadas en posesión; el respecto citamos la Jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, en la resolución N° 1032-2013, dentro del juicio 1044-2013, del 9 de septiembre del 2013, publicada en la obra "Ratio Decidendi Obiter Dicta", que sobre la valoración de la prueba dice en la pag. 234 lo siguiente: "Frente a este argumento, que estriba, en el tema de sana crítica y sus reglas, este Tribunal de casación, parte de la premisa que: el método de la sana crítica consiste en apreciar un conjunto de normas, de criterios de los jueces, basada en pautas de la lógica, la experiencia, basamentos científicos, la psicología y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano; en este caso los administradores de justicia, que se aplica en el momento de resolver la Litis; que en lo sustancial, "las reglas de la sana crítica" están integradas por una parte con los principios fundamentales del intelecto humano, pilares de todo conocimiento racional e instrumento de certeza en su camino hacia la verdad lógica y ontológica; y, por otra parte por las reglas empíricas denominadas máximas de experiencia; que la finalidad de la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse; que los jueces deben fundar sus resoluciones bajo las pruebas del proceso y aplicar la sana

crít  
la p  
de  
que  
me  
divi  
que  
pru  
Pru  
aqu  
libr  
sidi  
Cor  
disi  
de  
es  
la €  
cor  
leg  
del  
las  
crít  
cor  
det  
hor  
ser  
cor  
anz  
de  
circ  
est  
est  
est  
que  
en  
ten  
que  
aje  
hip  
que  
prc  
api  
ant  
que  
Pa  
ap  
en  
CC  
bá:  
Ag

- 28 -  
visto y oído  
f

crítica, acompañada de una prueba acabada y directa, que en este marco, la plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; que para poder llegar a obtener el juez la convicción a través de los medios probatorios, debe seguir un método: esto es, que existen pues diversos sistemas de valoración por ejemplo: "La Prueba Legal y Tarifada", que en su concepción más simple puede decirse que se llama legal la prueba cuando la valoración regulada por la ley; "La Libre Convicción o Prueba Racional", como antítesis de la prueba legal, y se tiene por tal a aquella cuya valoración no está regulada por la ley y que es dejada a la libre apreciación del juez; "Las Reglas de la Sana Crítica"; sistema que ha sido desarrollado y propugnado por el profesor uruguayo Eduardo J. Couture, quien además de los sistemas de valoración ya indicados distingue el de la sana crítica, esto es, el que remite a criterios de lógica y de experiencia, por acto voluntario del juez... Ahora bien, cabe indicar, que es muy usual confundir el sistema de la libre convicción con el método de la sana crítica en lo que respecta a la valoración de las pruebas; el primero como se dijo, es un sistema de valoración tal y como los son el sistema legal o tarifado; mientras tanto que la sana crítica es un método por medio del cual se debe examinar y comparar la pruebas, a fin de que a través de las reglas de la lógica se llegue a una conclusión, o sentencia; en la sana crítica el juez, resuelve sobre el valor probatorio del medio de prueba, con completa consideración de todas circunstancias extraídas mediante debate, basándose en su experiencia de vida y el conocimiento de los hombres, de acuerdo con su libre convicción; pero debe indicar en la sentencia sus fundamentos, para la propia seguridad, por mandato legal y constitucional, con relación a la motivación y fundamentación, para el análisis de la instancia superior, cuando se accede al derecho a recurrir."; de lo citado y del análisis de prueba, basado en pautas de la lógica, de las circunstancias de los hechos relatados, y a la luz de la sana crítica se establece que la conducta de las procesadas se adecúa al tipo penal establecido en el Art. 209, en relación con el Art. 196 del COIP; por lo que estamos frente a una contravención de hurto, que se define como el hecho que sin ejercer violencia, amenazas o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena; de lo citado tenemos los siguientes elementos de la tipicidad, el núcleo o verbo rector que es apoderarse; el objeto de la infracción, que es una cosa mueble ajena, en el presente caso, son los productos sustraídos del interior del hipermarket y que son presentados en la audiencia; el elementos subjetivo que consiste en el acto ilegítimo, siendo necesario demostrar que las procesadas, se apoderaron de manera ilegítima, con el ánimo de apropiarse los bienes del local comercial; pero como de deja indicado anteriormente, con los testimonios y el video se determina de manera clara que las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, sin ejercer violencia, amenazas o intimidación en las personas, se apoderan ilegítimamente de bienes muebles de propiedad del Hipermarket; en tal sentido adecuado su conducta a lo que establece el Art. 209 del COIP; dado el valor de las cosas que no supera el 50 % de un salarios básico unificado, como consta de la documentación presentado por el Agente de Policía.

Los Arts. 453 y 455 del COIP, determinan que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; y, que los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; en el presente caso, como se cita anteriormente, en base a los testimonios rendidos, se considera que se cumple con la finalidad de la prueba, esto es el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de las personas procesadas. El numeral 3 del Art. 5 del COIP, dispone que el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; en el presente caso, se tiene la seguridad que las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, han cometido dicha contravención, como se deja antes fundamentado; además que se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y las personas procesadas, a través de un medio de prueba, por tales razones; **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se emite sentencia condenatoria y en consecuencia se declara la culpabilidad del señor ROSA DOLORES VILLACRÉS PALLO, titular de la cédula de ciudadanía N° 1801441302, cuyas demás generales de ley constan del proceso; y, NELLY ELIZABETH VILLACRÉS PALLO, titular de la cédula de ciudadanía N° 1803237757, cuyas demás generales de ley constan del proceso, por infringir el Art. 209 del Código Orgánico Integral Penal, esto es una contravención contra el derecho de propiedad, imponiéndoles cada una de las sentenciadas una pena privativa de libertad de 15 días, y una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.- Pena que la cumplirán en el Centro de Detención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.- Además se le condena al pago de costas procesales; y, a la reparación integral, en la modalidad de indemnización de daños materiales, que se refiere a la compensación por todo el perjuicio causado, que resulta como consecuencia de la infracción penal y que fue evaluable económicamente, tal como lo dispone el numeral 3 del Art. 78 del COIP: a) Las señoras Rosa Dolores Villacrés Pallo y Nelly Elizabeth Villacrés Pallo, cancelarán la cantidad de cincuenta dólares, cada una de las sentenciadas, como indemnización, por los daños causados.- b) Además se dispone la devolución de los productos objeto del hurto al procurador judicial de la Corporación El Rosado.- Cumplida la condena, póngase en libertad inmediatamente al sentenciado; ~~practicadas las formalidades legales y ejecutoriada que sea la presente, procedase al archivo del proceso.-~~ Notifíquese.

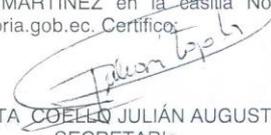
  
OCAÑA VALLEJO FRANKLIN  
JUEZ

- 29 -  
veinte y nueve  
5

Certifico:

  
ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO  
SECRETARIO

En Riobamba, jueves ocho de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORPORACION EL ROSADO en la casilla No. 99 y correo electrónico grupo\_as@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN CARLOS AGUIRRE SORIA. VILLACRES PALLO ROSA DOLORES, VILLACRES PALLO NELLY ELIZABETH en la casilla No. 638 y correo electrónico sharo@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HARO BARROSO SILVIA VARINIA. Se notifica por última vez a: EDISON JAVIER PÉREZ MARTÍNEZ en la casilla No. 638 y en el correo electrónico eperez@defensoria.gob.ec. Certifico:

  
ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO  
SECRETARIO

FRANKLIN OCANA